

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPORTANCIA DEL DECRETO 20-2006 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA PARA EL FORTALECIMIENTO
DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

IRMA MAGALI MONTERROSO SAMAYOA

GUATEMALA, JULIO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DEL DECRETO 20-2006 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA PARA EL FORTALECIMIENTO
DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

IRMA MAGALI MONTERROSO SAMAYOA

Previo o conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br.	Rocael López González
SECRETARIA:	Licda.	Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Ricardo Alvarado Sandoval
Vocal:	Lic.	Roberto Samayoa
Secretario:	Lic.	José Américo Meléndez Sandoval

Segunda Fase:

Presidenta:	Licda.	Mirsa Eugenia Irungaray López
Vocal:	Lic.	Rigoberto Rodas Vásquez
Secretario:	Lic.	Epifanio Monterroso Paniagua

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Jorge Leonel Franco Morán

ABOGADO Y NOTARIO

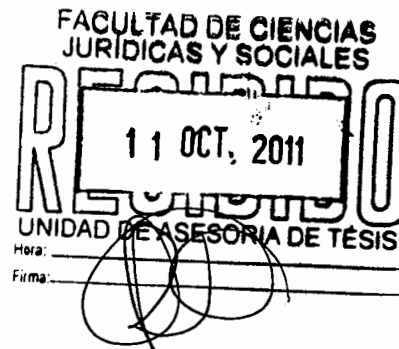
Colegiado 2,252

8ª Avenida 20-22, zona 1, oficina 33

Tel. 2432 3203 y 5512 9743

Guatemala, 4 de octubre de 2011

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Licenciado Castro Monroy:

Tengo el agrado de informarle que en cumplimiento de la resolución emitida en su oportunidad por la Unidad de Tesis, a través de la cual se me nombra como asesor del trabajo de tesis de la bachiller **IRMA MAGALI MONTERROSO SAMAYOA**; intitulado: **"IMPORTANCIA DEL DECRETO 20-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA"**, oportunamente me permito informar a usted lo siguiente:

- a) Asesoré el trabajo de investigación de la tesis presentada por la estudiante Monterroso Samayoa, al cual se le efectuaron algunas correcciones, que fueron atendidas por la sustentante.
- b) Analicé el trabajo de investigación de tesis en su forma y contenido y a mi criterio, la misma llena los requisitos de actualidad e importancia del tema desarrollado, exigidos por nuestra facultad.



Lic. Jorge Leonel Franco Morán

ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado 2,252

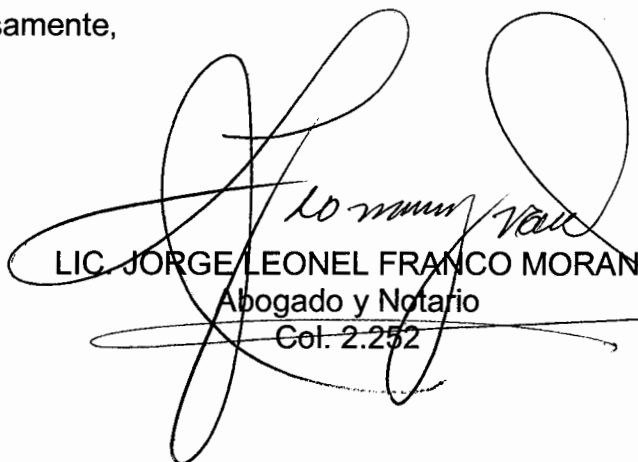
8ª Avenida 20-22, zona 1, oficina 33

Tel. 2432 3203 y 5512 9743

- c) Dentro del presente trabajo de investigación considero que se ha observado la aplicación científica de los métodos deductivo, inductivo, analítico y el sintético; en las técnicas utilizadas también se aplicaron las fuentes directas de información, encuestas, entrevistas y la observación, donde se llevó a cabo la investigación como técnica indirecta, la bibliográfica, de análisis y contenido.
- d) La redacción utilizada reúne las condiciones exigidas, las conclusiones y las recomendaciones son oportunas, la bibliografía está actualizada en referencia al tema estudiado e importante la contribución que se realiza de la misma, en cuanto a los alcances legales y beneficios obtenidos en la recaudación por la Administración Tributaria durante la vigencia del decreto.

Por lo anterior emito **DICTAMEN FAVORABLE** a la investigación realizada por la bachiller IRMA MAGALI MONTERROSO SAMAYOA por lo que puede ser sometida a su discusión y aprobación, la tesis presentada llena los requisitos exigidos por nuestra casa de estudios superiores, de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

De usted respetuosamente,


LIC. JORGE LEONEL FRANCO MORAN
Abogado y Notario
Col. 2.252





FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veinticuatro de octubre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **CLAUDIA ESTER SÁNCHEZ POLO DE GÓMEZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **IRMA MAGALI MONTERROSO SAMAYOA**, Intitulado: **“IMPORTANCIA DEL DECRETO 20-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



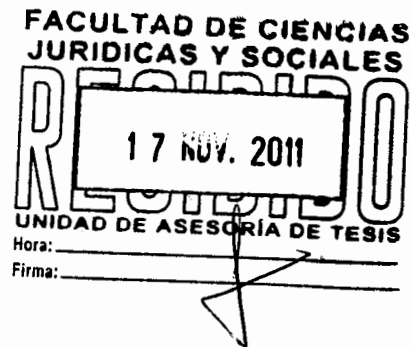
cc.Unidad de Tesis
CMCM/ jrvc.



LICDA. CLAUDIA ESTER SANCHEZ POLO DE GOMEZ
ABOGADA Y NOTARIA
Colegiado 4,565
Diagonal 6, 10-01 zona 10, Oficina 1402 "A" Torre II
Centro Gerencial Las Margaritas, Teléfono: 22374646

Guatemala, 11 de noviembre de 2011

LICENCIADO
CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SU DESPACHO.



Licenciado Castro Monroy:

Me dirijo a usted con el objeto de informarle que de conformidad con el nombramiento emitido por su despacho, en el que me nombra como revisora del trabajo de tesis de la bachiller **IRMA MAGALI MONTERROSO SAMAYOA**; intitulado: "**IMPORTANCIA DEL DECRETO 20-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**", he procedido de conformidad con lo solicitado, y manifiesto lo siguiente:

He revisado el trabajo de tesis del bachiller, **IRMA MAGALI MONTERROSO SAMAYOA**, en el que se trató de integrar la metodología y técnica necesaria para este tipo de investigaciones, el cual me pareció aceptable, toda vez que reúne los requisitos necesarios de forma y fondo que establece la reglamentación interna de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

En la actualidad, los temas que se refieren al derecho tributario, especialmente, cuando tratan sobre la base para ampliar la captación de tributos contenidos en la ley, para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria y su aplicación dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, son muy importantes para el qué hacer del Abogado y Notario Guatemalteco.

El análisis realizado por la Bachiller Monterroso Samayoa, fue abordado en forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando las instituciones jurídicas



LICDA. CLAUDIA ESTER SANCHEZ POLO DE GOMEZ
ABOGADA Y NOTARIA
Colegiado 4,565

Diagonal 6, 10-01 zona 10, Oficina 1402 "A" Torre II
Centro Gerencial Las Margaritas, Teléfono: 23274646

relacionadas al mismo, definiciones y doctrinas, así como la regulación legal de la materia, apoyando la exposición con fundamento en normas constitucionales y leyes aplicables al derecho positivo, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.

Considero que el aporte que hay que resaltar en el presente trabajo, es el análisis que se hizo desde punto de vista jurídico y doctrinario; en consecuencia, el contenido de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, ya que la recolección de información realizada fue de gran apoyo a su investigación, dado que el material es considerablemente actual. Asimismo, la bachiller Monterroso Samayoa, aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen.

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el mismo pueda continuar con el tramite correspondiente, para su posterior evaluación por el tribunal examinador en el examen público de tesis, previo a optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para presentar al Licenciado Castro Monroy mis muestras de atención y respeto.

Licenciada
Claudia Ester Sanchez Polo de Gómez
Abogada Y Notaria
Colegiado 4,565

Claudia Sanchez Polo de Gomez
ABOGADA Y NOTARIA



USAC TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de junio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante IRMA MAGALI MONTERROSO SAMAYOA, titulado IMPORTANCIA DEL DECRETO 20-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CMCM/iyr.
effe

[Handwritten signature]
Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



Rosario



DEDICATORIA

A DIOS, A NUESTRO
SEÑOR JESUCRISTO Y
LA VIRGEN MARÍA:

Por haberme brindado la vida y la oportunidad de cursar una carrera universitaria, logrando culminar la meta trazada.

A MIS PADRES:

Efraín Antonio Monterroso Lemus (+) y Josefa Angélica Samayoa Ávila, a quienes amo y respeto.

A MIS HIJOS:

Andrés, Rodrigo, Lourdes María (+) y José Enrique.

A MI NIETECITO:

Matías.

A MIS HERMANOS:

Carlos Manuel, Yolanda Aricelda, Herminia Elizabeth, Jaime David, Byron Giovanni y Luis Alberto.

A MIS AMIGOS:

Por la amistad brindada.

A MIS CATEDRÁTICOS:

De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por hacer posible mi formación profesional.

A MI FUENTE DE
SABIDURÍA:

Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, a la que doy mi agradecimiento por darme la oportunidad de forjarme dentro de sus aulas y por sentirme orgullosa de pertenecer a tan gloriosa casa de estudios.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Derecho fiscal.....	1
1.1 Origen del derecho financiero.....	4
1.2 Importancia del derecho financiero.....	6
1.3 Finalidad del derecho financiero.....	6
1.4 Fuentes del derecho financiero.....	7
1.5 Características del derecho financiero.....	7
1.6 Autónomo.....	7
1.7 Público.....	8
1.8 Sistemático.....	8
1.9 El poder financiero.....	9
1.10 Derecho tributario.....	9
1.11 Definición de derecho tributario.....	11
1.12 Clasificación del derecho tributario.....	13
1.12.1 Derecho tributario sustantivo.....	13
1.12.2 Derecho tributario formal.....	13
1.13 Contenido del derecho tributario.....	14
1.14 Naturaleza jurídica.....	15
1.15 Principios del derecho tributario.....	16
1.16 Sistema tributario.....	18
1.17 Objetivos del sistema tributario.....	20
1.18 Principios del sistema tributario.....	20
1.19 Relaciones jurídicas en el sistema tributario.....	23
1.20 Características de la relación jurídica tributaria.....	23
1.21 Elementos de la relación jurídica tributaria.....	24
1.22 Componentes del sistema tributario.....	25
1.23 Sistema tributario en Guatemala.....	26



CAPÍTULO II

2.	Los tributos o impuestos	29
2.1	El tributo como género y su fundamento jurídico.....	32
2.2	Crisis de los Estados modernos, entre ellos Guatemala.....	34
2.3	Elementos de los tributos.....	38
2.4	Clases.....	40
2.5	El impuesto.....	44
2.5.1	Naturaleza jurídica.....	47
2.6	Clasificación de los impuestos.....	48
2.6.1	Ordinarios y extraordinarios.....	48
2.6.2	Directos e indirectos.....	50
2.6.3	Reales y personales	52
2.7	Fundamento ético-político del impuesto.....	53
2.8	Arbitrios.....	54
2.9	Las tasas.....	58
2.10	Relación jurídica tributaria.....	58

CAPÍTULO III

3.	Regulación legal de los tributos en Guatemala.....	59
3.1	Constitución Política de la República de Guatemala.....	61
3.2	Ley del Impuesto Sobre la Renta, Decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala.....	66
3.3	Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, Decreto 37-92 del Congreso de la República de Guatemala y su reglamento.....	70
3.4	Ley del Impuesto Único sobre Inmuebles, Decreto 15-98 del Congreso de la República de Guatemala.....	72
3.5	Ley del Impuesto de Solidaridad, Decreto 73-2008 del Congreso de la República de Guatemala.....	73



Pág.

3.6	Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA), Decreto 27-92 Congreso de la República de Guatemala.....	77
3.7	Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.....	79

CAPÍTULO IV

4.	La importancia del Decreto número 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala para el fortalecimiento de la administración tributaria.....	81
4.1	Artículos del Decreto 20-2006; que merecen mención dentro de esta investigación, de acuerdo a su importancia.....	84
4.2	Registro fiscal de imprentas.....	89
4.3	Bancarización en materia tributaria.....	90
4.3.1	Ventajas.....	93
4.3.2	Desventajas.....	94
4.3.3	Propuestas.....	94
	CONCLUSIONES	103
	RECOMENDACIONES	105
	BIBLIOGRAFÍA	107



INTRODUCCIÓN

Para lograr la recaudación de tributos, el Estado ha sido investido de lo que se conoce como poder tributario, el cual abarca la facultad del Estado de crear tributos, y exigir de los sujetos pasivos el cumplimiento formal y material del tributo, y la facultad de imponer sanciones a los infractores de la obligación tributaria.

El poder tributario del Estado se ha visto limitado por distintos criterios jurídico-constitucionales, políticos, socioeconómicos, los cuales, con el paso de los años han ido restringiendo cada vez más la actuación de la administración tributaria, frente a los contribuyentes.

En la situación actual existe el Decreto 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala, para el fortalecimiento de la administración tributaria. Sin embargo, no se ha analizado aún los problemas que pueda tener su aplicación, a quiénes afectará en su mayoría o qué violaciones puede tener en contra de la Constitución Política de la República. Por otro lado, se necesita hacer un análisis de los beneficios y soluciones que este decreto ofrece, para demostrar su importancia en el cumplimiento.

Con la presente investigación, se hace un estudio sobre la importancia de todas las disposiciones legales que buscan fortalecer la Administración Tributaria. Realizar este estudio es importante porque se siguen detectando prácticas de evasión y elusión tributarias debido a la debilidad, ambigüedad o carencia de normas precisas que permitan la efectividad del marco jurídico impositivo. Estudiar mejor las normativas permitiría detectar mejor los agujeros que permiten a miles de contribuyentes evadir el pago de impuestos. Cerca de un mil millones de quetzales al año podrían rendir al fisco si se implementaran normativas más apropiadas. Así queda en evidencia la importancia de llevar a cabo el estudio sobre las disposiciones legales de las actuales normativas.



La hipótesis principal fue que pueden crearse aún nuevas leyes para reforzar y hacer eficientes las leyes tributarias, apoyándose de la tecnología para modernizar y automatizar las tributaciones, permitiendo detectar más eficientemente las evasiones fiscales, facilitando también la imposición de las infracciones tributarias. En Guatemala, las leyes tributarias aún pueden contemplar mejor los beneficios que pueden aportar los avances de la tecnología actual. Por eso se espera encontrar durante la investigación, diferentes oportunidades de mejoras en las normativas.

El objetivo principal del estudio fue determinar y demostrar la importancia, eficiencia y aplicabilidad de las disposiciones legales actuales de Administración Tributaria en Guatemala. Para ello se utilizó la técnica bibliográfica, documental y los métodos: analítico, inductivo y deductivo.

Para la mejor comprensión de la investigación, se ha dividido en cuatro capítulos: iniciando el capítulo primero con aspectos generales concernientes al derecho fiscal, o derecho financiero, como también se le conoce; en el capítulo dos, se tratan los tributos e impuestos; el capítulo tres, abarca la regulación legal de los tributos en Guatemala, y el capítulo cuatro que es el tema central de la investigación, estudia lo relacionado a la importancia de las disposiciones legales para el fortalecimiento de la Administración Tributaria.



CAPÍTULO I

1. Derecho fiscal

Para el estudio de esta rama del derecho se parte de la actividad financiera del Estado (ingresos-gastos), derecho financiero (derecho tributario y derecho presupuestario) y derecho tributario. Al derecho fiscal también se le denomina derecho financiero, nombre que se usará en el marco de esta investigación.

La actividad financiera, es el conjunto de actos que realiza el Estado u otro ente público, para obtener los ingresos y realizar los gastos necesarios para alcanzar sus fines. Estos son satisfacer las necesidades públicas. Es esta una actividad compleja que necesita estar regulada por normas de derecho.

Derecho financiero: es la rama del derecho que regula la actividad financiera del Estado y de los entes públicos. Es la disciplina que tiene por objeto el estudio sistemático de las normas que regulan los recursos económicos, que el Estado y los demás entes públicos pueden emplear para el cumplimiento de sus fines.

También es la rama del derecho que tiene por objeto el estudio de un conjunto de normas jurídicas que de acuerdo con determinados principios comunes a todas ellas, regulan el establecimiento, recaudación y control de los ingresos de derecho público



del Estado, derivados del ejercicio de su potestad tributaria, así como las relaciones entre el propio Estado y los particulares considerados en su calidad de contribuyentes.

Es una rama del derecho público que estudia las normas jurídicas, a través de las cuales el Estado ejerce su poder tributario, con el propósito de obtener de los particulares ingresos que sirvan para sufragar el gasto público en aras de la consecución del bien común.

Es un conjunto de normas de derecho público que estudia los derechos, impuestos y contribución que deben aportar los particulares de un Estado para la satisfacción de las necesidades del propio Estado y sus gobernados.

Para el autor Manuel Mattus Benavente, el derecho financiero: "es la disciplina jurídica que estudia los principios y los preceptos legales que rigen la organización del Estado para la percepción administración y empleo de los recursos públicos y las relaciones jurídicas a que los impuestos dan origen entre el Estado y los contribuyentes, como las que generan entre estos como consecuencia de la imposición"¹.

Para el autor Fernando Sainz de Bufanda, el derecho financiero: "es la disciplina que tiene por objeto, el estudio sistemático de las normas que regulan los recursos económicos que el Estado y los demás entes públicos pueden emplear para el cumplimiento de sus fines, así como el procedimiento jurídico de percepción de los

¹ Matus Benavente, Manuel. **Finanzas Públicas**. Pág. 71



ingresos y de ordenación de los gastos y pagos que se destinan al cumplimiento de los servicios públicos"².

El derecho financiero, norma la actividad financiera del Estado y de los demás entes públicos, que incluye el procedimiento de percepción de los ingresos y la distribución de los gastos públicos, pagos de deuda interna y externa y la negociación de la misma.

Su fin primordial, es normar la actividad del Estado que persigue fines de interés colectivo desde las Finanzas Públicas. Se vale para lograr este fin primordial de órganos que la ejercen, medios en que se exterioriza y contenido de las relaciones que origina.

El derecho financiero se divide en órganos ejercientes, medios para exteriorizarse y en el contenido de las relaciones que origina:

- Órganos que ejercen el derecho financiero:
 - a) Ministerio de Finanzas Públicas
 - b) Superintendencia de Administración Tributaria
 - c) Banco de Guatemala
 - d) Junta Monetaria
 - e) Contraloría General de Cuentas

² Sainz de Bufanda, Fernando. **Hacienda y Derecho**. Pág. 33



- Medios en que se exterioriza:
 - Presupuesto General de la Nación
- Contenido de las relaciones que origina:
 - a) Relación financiera de los particulares con el Estado
 - b) Relación financiera del Estado con los particulares
 - c) Relación financiera de otros Estados y Organizaciones Internacionales con el Estado
 - d) Relación financiera del Estado con otros Estados y Organismos Internacionales
 - e) Relación jurídico tributaria de los particulares con el Estado
 - f) Relación jurídico tributaria del Estado con los particulares³.

1.1 Origen del derecho financiero

Derecho financiero es la parte normativa de la actividad financiera del Estado, durante el siglo XIX, el enorme desarrollo de las Finanzas Públicas así como la variedad de los ingresos que contribuyeron a formar las rentas del Estado, sumando a esto que los pueblos incorporaron al ejercicio de su soberanía todo lo relacionado con las cargas que el Estado impone a los ciudadanos determinó la formación de una nueva disciplina jurídica que se ocupara de los problemas legales de la organización financiera del Estado y de la captación de los recursos públicos y el endeudamiento estatal, dando origen así la disciplina del derecho financiero.

³ Sainz de Bufanda, Fernando. **Sistema de Derecho Financiero**. Pág. 171



En algunas épocas de la historia de la humanidad, se consideró que el tema financiero era parte de la política general del Estado, en otras no fue así, por lo que se hace necesario un breve esbozo de las doctrinas que se han desarrollado a través del tiempo.

En la Edad Antigua, suele mencionarse que existieron prácticas financieras en Egipto, Grecia y Roma, como las culturas más desarrolladas del mundo antiguo, pero no existían teorías ni doctrinas, si tomamos en cuenta que la omnipotencia del Estado no permitía discusión alguna.

Posteriormente en la Edad Media, se conocen como finanzas patrimoniales en las que no existía diferencia entre los bienes del Estado y los soberanos o señores feudales, en esta época de acuerdo a las necesidades de los que ejercían el poder así se exigía el pago de los tributos por parte de los gobernados.

Posteriormente surgió el mercantilismo, cuya teoría consiste en que las ganancias del Estado se lograban gracias al comercio internacional, pero se mantenía la unión entre el soberano y el Estado. En esta época el sistema tributario se relaja.

En el siglo XVIII aparecieron los fisiócratas quienes mantuvieron que la riqueza proviene de la tierra, naciendo la teoría de la imposición de un impuesto único sobre el valor de la tierra, el derecho financiero era parte del derecho administrativo y no se le concede la importancia que llega a tener con el paso del tiempo.



A finales del siglo XIX en la Universidad de Pavia, el derecho financiero se separó como una cátedra de la ciencia de finanzas, disciplina independiente de la economía política a fines del mismo siglo y principios del XX aparecieron estudios jurídicos en obras aisladas o en tratados de derecho administrativo, Jeze y Allix orientaron las finanzas en sentido jurídico por lo que surgieron doctrinas y principios que en el derecho financiero se desarrollaron después de la segunda guerra mundial, llegando a convertirse en un derecho autónomo separado del derecho administrativo.

1.2 Importancia del derecho financiero

La importancia del derecho financiero, es la que regula la actividad financiera del Estado y de las entidades públicas por medio de normas principios e instituciones de derecho público, la legislación financiera es de vital importancia en la vida social, política, cultural y económica de un país, de allí su gran importancia.

1.3 Finalidad del derecho financiero

El derecho financiero tiene como finalidad, estudiar el aspecto jurídico de la actividad financiera del Estado en sus diversas manifestaciones, y tanto por su naturaleza y contenido, como luir su objeto constituye disciplina integrante y autónoma del derecho público.

1.4 Fuentes del derecho financiero

Las fuentes en el aspecto jurídico, son normas generadoras y de creación; según Kelsen son la razón de validez de las normas, la norma superior es fuente de la inmediata inferior. También define como fuente, la creación de la norma, o sea que el acto legislativo es fuente de la ley y la ley, que es fuente del derecho, reconoce como fuentes del derecho, a la Constitución, la ley y los reglamentos, según otros autores son fuente del derecho financiero la ley, los tratados internacionales, y los principios generales de derecho. La mayoría de los estudiosos no aceptan la costumbre como fuente del derecho financiero.

1.5 Características del derecho financiero

El derecho financiero como toda rama del derecho, tiene características propias que lo diferencian de las demás disciplinas jurídicas, las más importantes son las siguientes:

1.6 Autónomo

Se dice que posee autonomía, porque es una rama del derecho que dispone de principios generales propios derivados de la Constitución Política de la República, así como, fin objeto y contenido los que no son iguales a otra rama del derecho. Actúa coordinadamente en permanente conexión e interdependencia con las demás disciplinas jurídicas, como integrantes de un todo orgánico, por lo que se puede decir



que aunque el derecho financiero goza de mucha autonomía, no es cien por ciento autónomo.

1.7 Público

El derecho financiero es público, porque es el conjunto de normas que regulan el orden jurídico relativo a las finanzas estatales, y las relaciones del Estado como ente jurídico con los particulares, con otros Estados e instituciones públicas, privadas, nacionales, extranjeras y los derechos y obligaciones que nacen de estas relaciones, se encuentra fuera de toda duda que el derecho financiero sea rama del derecho público.

1.8 Sistemático

Porque sigue o se ajusta a un sistema o conjunto de elementos ordenándose; aplica a la persona que actúa con un método determinado y mucha constancia.

El derecho financiero posee una estructura completa, una teoría general que le sirve de apoyo, principios científicos y un sistema de interpretación con ayuda de los cuales es posible solucionar los problemas legales a que da origen la actividad financiera del Estado y en especial, el fenómeno del impuesto tanto el poder imperio del Estado como el derecho de defensa del contribuyente, lo que se traduce en normas jurídicas de carácter sustantivo y procesal.



1.9 El poder financiero

El poder financiero en el campo de las finanzas públicas se encuentra concentrado en el Estado y otros órganos de poder público.

El Estado tiene como fin la obtención de recursos pero también persigue finalidades de naturaleza económica y social al establecerse que el Estado debe actuar positivamente en los problemas de diversa índole como se apunta anteriormente. Asume una posición, de dirección y poder que es conocido como el poder financiero por la potestad que tiene de organizar las finanzas públicas, tanto los ingresos como los egresos, y exigir de los particulares el pago de los tributos, como sujeto activo del mismo. Del poder financiero se deriva el poder tributario y el poder de eximir.

1.10 Derecho tributario

Surgió como consecuencia de la esclavitud de donde el grupo poderoso obtenía toda la riqueza existente, desde luego, tanto el Estado como el derecho estaban al servicio de la clase pudiente. Esto nos da la idea que antes de esa época, no existía una tributación específica y que la primera característica del tributo fue de enriquecimiento personal.



Quizás los primeros en considerar a la actividad financiera como una función que conlleva un beneficio general fueron los romanos, ellos se distinguieron por mantener su soberanía a través del llamado Imperio Romano y con el fin de mantener y costear los gastos militares crearon un tipo de impuesto denominado "jus tributari".

Con el derrumbamiento del Imperio Romano, se creó un nuevo sistema, el modo de producción feudal; que trajo consigo un nuevo sistema impositivo amparado en un derecho divino, cuyas contribuciones hechas por los vasallos generaban riquezas a los señores feudales y al rey, mediante el trabajo personal de aquéllos en las grandes extensiones de tierras, con el fin de que fueran protegidos de otros señores feudales.

Estas ideas se tenían en Guatemala en los primeros años de la conquista, como afirma Fernández Molina, "se llama tributo la porción o cantidad que paga el vasallo al príncipe o señor del Estado, en reconocimiento de su señorío"⁴.

De tal manera que el tributo era según el autor mencionado, aquél que los indios a título de vasallos daban a su señor, el rey, y que fue un valor entregado por cada tributario independientemente del monto de sus ingresos.

El rey de España representaba el Estado de Guatemala y sus representantes los funcionarios de la real hacienda eran los responsables directos y personales de la

⁴ Fernández Molina, Manuel. **Los Tributos en el Reino de Guatemala**. Pág. 2



recaudación del tributo en las distintas provincias; entre ellos tenemos: alcaldes mayores, corregidores, intendentes.

Todos estaban obligados a prestar fianza para el ejercicio de su puesto. El Estado moderno persigue ciertos fines que para alcanzarlos no se separa del objetivo de los estados antiguos, es decir, la política sigue siendo la misma, puesto que si los particulares por sí mismos no pueden ejecutar ciertas tareas, el Estado la cumple, pero, para ello necesitaba obtener recursos que se traducen en impuestos.

Según la doctrina alemana moderna, son parte del derecho financiero, el derecho presupuestario y el derecho patrimonial público, que es la rama del derecho financiero que estudia la tributación, como actividad del Estado y en las relaciones de éste con los particulares y las situaciones que de estas relaciones se originan.

1.11 Definición derecho tributario

Fernando Sainz de Bujanda proporciona una definición que abarca los elementos estructurales del tributo en donde engloba a todos los componentes de la relación jurídico tributaria, así como las normas que componen el derecho tributario, Sainz de Bujanda dice que "es la rama del derecho financiero que organiza los elementos estructurales constitutivos del tributo y determina normativamente las potestades, sujeciones y deberes a través de los que se desenvuelven las funciones públicas de gestión, de resolución y de policía encaminadas a la aplicación del expresado recurso

financiero”⁵.

Derecho tributario: “es el conjunto de las normas jurídicas relativas al establecimiento de los tributos, a la relación jurídico tributaria principal y a las accesorias, y a las que aseguran recaudación de los tributos, nace en virtud de un proceso histórico o constitucional, el ejercicio del poder fiscal o sea el poder imperio en lo que se refiere a la imposición de los tributos, puede ejercerse únicamente a través de la ley, y en ese supremo principio está la base del derecho tributario como tal y la base del derecho constitucional moderno, porque no debemos olvidar que fue por razones tributarias que nació el estado moderno de derecho”⁶.

El derecho tributario: “es aquella parte del derecho financiero que regula y disciplina los tributos, expone los principios y las normas relativas al establecimiento y recaudación de los tributos, y también analiza las relaciones jurídicas que de ello resultan”⁷.

Esta definición de derecho tributario se adapta al sistema guatemalteco: es la rama del derecho público que regula todo lo relativo al nacimiento, cumplimiento o incumplimiento, extinción y modificación de la relación jurídico tributaria, e identifica todos y cada uno de sus elementos. Norma y crea instituciones que por su especial estructura son sui géneris en el derecho en general.

⁵ Sainz de Bufanda, Fernando. **Ob. Cit.** Pág. 171

⁶ *Ibid.* Pág. 172

⁷ *Ibid.* Pág. 175



1.12 Clasificación del derecho tributario

Para su estudio y aplicación el derecho tributario se clasifica en derecho tributario sustantivo y derecho tributario formal.

1.12.1 Derecho tributario sustantivo

Llamado también derecho tributario material, es el conjunto de normas jurídicas que disciplinan el nacimiento, efectos y extinción de la obligación tributaria y los supuestos que originan la misma, esto es la relación tributaria principal, así como las relaciones jurídicas accesorias que se vinculan con el tributo se llama así mismo derecho tributario material, elementos estructurales constitutivos del tributo y obligaciones que tales elementos generan, por lo tanto el derecho tributario sustantivo regula en general el vínculo que existe entre los contribuyente y el Estado llamado relación jurídico tributaria.

1.12.2 Derecho tributario formal

Es el conjunto de normas jurídicas que disciplinan la actividad de la rama de la administración pública, que tiene encomendada la recaudación de los tributos.

Las relaciones formales no tienen el mismo contenido que las relaciones sustantivas,



las primeras significan cumplir con las obligaciones formales y las segundas cumplir con el pago de los tributos.

Tiene por objeto las funciones de gestión de resolución y de policía encaminadas a la aplicación del expresado recurso financiero, por lo tanto el derecho tributario formal no regula la relación jurídico tributaria ya que se encarga de la parte técnica del cobro del tributo.

1.13 Contenido del derecho tributario

Es parte del derecho financiero, es el encargado de la aplicación y recaudación de los tributos, es una forma normal de hacer frente a las obligaciones del Estado.

El contenido del derecho tributario comprende dos grandes partes:

- **Parte general:** En esta están comprendidas las normas aplicables a todos los tributos sin excepción alguna; en Guatemala, esta parte general la contiene el Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la República y sus reformas, que comprende una parte doctrinaria, una sancionatoria y otra de procedimientos, todo lo anterior aplicable a todas y cada una de las leyes tributarias especiales, por lo que si un contribuyente incumple con una obligación tributaria relacionada a cualquier tributo el Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la República y todas sus reformas, regulan el procedimiento y las sanciones incluyendo el procedimiento y sanción del cobro administrativo de otras cuotas que no son

necesariamente tributos, como por ejemplo el cobro de cuotas que percibe el Instituto Guatemalteco de Turismo.

- **Parte especial:** Contienen las normas específicas y peculiares de cada uno de los tributos que integran todo el sistema tributario, en Guatemala, esta parte especial la componen: ley del impuesto sobre la renta (ISR), ley del impuesto al valor agregado (IVA), y otros tributos establecidos y por establecerse en el futuro.

1.14 Naturaleza jurídica

Es conocida como derecho tributario la rama del derecho financiero que estudia al aspecto jurídico de la tributación en sus diversas manifestaciones. Por ser la tributación una actividad estatal derivada del poder imperio del Estado en la imposición y cobro de los tributos, y, siendo el derecho financiero parte del derecho público en cuanto interviene el Estado.

Podemos ubicar al derecho tributario como parte del derecho público en el que el Estado por medio del organismo legislativo determina e impone los tributos y la base tributaria, y el organismo ejecutivo hace posible el cobro del mismo.



1.15 Principios del derecho tributario

Al tratar los principios del derecho tributario, se refiere a los elementos esenciales que dan vida al mismo, es decir, a la filosofía del contenido de dicho derecho de los cuales parte su ulterior desarrollo.

Al analizar cada uno de ellos se nota la esencia y naturaleza jurídica del derecho tributario, por eso es necesario su estudio pormenorizado. Es necesario aclarar que, los principios que se expondrán, no constituyen en forma absoluta el contenido de la materia que nos ocupa, dado a que el campo de los tributos es muy amplio, los mismos tratadistas llevan a la conclusión que conforme se desarrollan las necesidades del ser humano, en la misma forma se desarrollan las materias en el campo jurídico, de tal manera que, en el futuro surgirán otros principios que se adapten a las legislaciones vigentes.

En la Constitución Política de la República vigente en los Artículos 239-241 y 243, contiene algunos de ellos (principio de legalidad, de unidad y principio de capacidad de pago) los cuales se sitúan de acuerdo al momento fiscal vigente, eso si los principios tributarios establecidos en una u otra legislación tienen en común establecer un eficaz control constitucional en el área tributaria, y como lo hemos hecho constar anteriormente, corresponde al Estado como titular del poder tributario, establecer legalmente los impuestos sobre cualquier materia, pero tomando en cuenta y quizás en contraposición al concepto de soberanía o poder tributario, que en esta materia



debe limitar dicho poder tributario, normalmente los impuestos deben estar establecidos teniendo en cuenta preocupaciones económicas, sociales y colectivas, que deben efectuarse en el momento de establecer el impuesto, pues todo impuesto que no responda a esta característica no puede alcanzar perdurabilidad en el futuro.

Los límites del poder tributario del Estado, se encuentra sustancialmente en los principios constitucionales pero por cuestiones didácticas producto del tratamiento metódico e importancia jurídica que tienen, es necesario el conocimiento no sólo de los que contempla la Constitución Política de la República de Guatemala, sino de todos los que la legislación ordinaria nos enseña.

La Constitución Política del Estado de Guatemala, se divide en dos partes a saber: una llamada dogmática, en la cual se plasman las garantías individuales y sociales y la otra llamada orgánica, en la que se ubican los principios de la organización política del Estado, en las que de alguna forma se encuentran los principios relacionados con el derecho tributario, los cuales se enumeran.

Los principios del derecho tributario en Guatemala se encuentran como parte del marco constitucional de la tributación en la Constitución Política de la República de Guatemala, desarrollados en el Código Tributario y estos son los siguientes:

- a) Principio de legalidad Artículo 239 Constitución Política de la República.
- b) Principio de proporcionalidad y equidad Artículo 239 Constitución Política de la

República.

- c) Principio de Generalidad Artículo 135 Inciso d) Constitución Política de la República.
- d) Principio de igualdad Artículo 4 Constitución Política de la República.
- e) Principio de que la recaudación tributaria debe destinarse a satisfacer los gastos públicos Artículo 135 Inciso d) Constitución Política de la República.
- f) Principio de irretroactividad de la ley Artículo 15 Constitución Política de la República.
- g) Principio de defensa Artículo 12 Constitución Política de la República.
- h) Principio de no confiscación Artículo 41 Constitución Política de la República.

1.16 Sistema tributario

Es preciso indicar que un sistema tributario, debe entenderse como la denominación que se aplica al sistema impositivo o de recaudación que rige a un país en un determinado momento, y que consiste en la fijación, cobro y administración de los tributos, derechos internos y los derivados del comercio exterior recaudados.

El sistema tributario se define como el “conjunto de impuestos que rigen en un país, en un determinado momento”, siendo sus limitaciones básicas de tipo espacial y temporal. Desde un punto de vista normativo, un sistema tributario es un conjunto adherente, sistemático e interrelacionado de impuestos que rigen en un país en un momento determinado, en el que debe cumplir ciertos requisitos para ser una estructura



tributaria idónea. Los sistemas se pueden clasificar en racionales o históricos, según si la armonía entre los tributos, fue deliberadamente creada o surgen por evolución histórica; y según la cantidad de tributos aplicados.

Entre los principales requisitos que debe cumplir un sistema tributario, se encuentran:

i). El aspecto fiscal, que responde al requerimiento de suficiencia, formas de fiscalización y registros eficientes, que garanticen la recaudación necesaria para el funcionamiento del sistema, combatiendo la evasión; ii). El aspecto económico, que conlleva que el sistema debe ser funcional y flexible, orientado a la promoción económica y adaptarse a los ciclos económicos; iii). El aspecto social, que se refiere a que deber ocasionar el menor sacrificio posible a la población y que éste debe estar distribuido equitativamente, según las capacidades contributivas de los habitantes, debiendo ser progresivo y acorde con la justicia social; y, iv). El aspecto administrativo, en el sentido de que debe ser simple y producir certeza en el contribuyente acerca del modo de pago, lugar, fecha, entre otros.

El sistema tributario es conocido también con expresiones como ordenamiento tributario, régimen tributario, estructura tributaria o sistema impositivo, con las que se refiere al conjunto ordenado de exacciones coactivas del poder fiscal del Estado y de relaciones técnicas e institucionales, con los demás integrantes del sistema tributario, cuya misión fundamental, es proporcionar los recursos precisos para el desarrollo de las actividades públicas y coadyuvar en la ordenación de los comportamientos sociales y económicos de los distintos agentes del sistema.



1.17 Objetivos del sistema tributario

El sistema tributario de un país debe estar diseñado para atender los siguientes objetivos: i). Debe permitir alcanzar los objetivos de la política fiscal -máxima equidad posible, menor interferencia posible en la asignación de los recursos de la economía y promover la estabilidad y el crecimiento económico-; ii). Minimizar los costos del sistema, ya sean los que incurre el contribuyente como los de la administración fiscal - la organización estatal dedicada a la percepción y el control impositivo-; y, iii). Lograr un rendimiento fiscal adecuado, lo que implica alcanzar una recaudación en función de los objetivos propuestos, tanto desde el punto de vista del financiamiento del gasto público, como de incidir en la economía.

1.18 Principios del sistema tributario

Debe entenderse como principios del sistema tributario los preceptos, directrices u orientaciones fundamentales. Estos principios han sido objeto de compilaciones y ensayos de varios expertos, entre ellos se pueden mencionar:

- Principios fundamentales: Son ideales político-tributarios cuya justificación y asentamiento se encuentra en los objetivos y finalidades sociales, de carácter general a los que la estructura tributaria del sistema fiscal pretende supeditarse.

- Principio de suficiencia: El volumen de recursos obtenido por el cuadro impositivo

del sistema fiscal, ha de permitir el normal desenvolvimiento de las actividades de éste. El monto total de ingresos públicos deben tener como procedencia todas las categorías económicas de la realidad social posibles.

- Principio de efectividad: De conformidad con este principio, el principal objetivo es el de generar ingresos, específicamente un nivel de ingresos fijado como meta.
- Principio de flexibilidad: Exige que el sistema fiscal, tenga mecanismos de exacción tributaria, que permitan la máxima adecuación entre el ritmo de obtención de los ingresos públicos y la dinámica de la actividad económica del sistema.
- Principio de equidad: Este se divide en equidad horizontal, que se refiere a dar igual tratamiento a los iguales; y equidad vertical, que se refiere a tratar de forma desigual a los desiguales, ajustando esta desigualdad de trato a las desigualdades realmente existentes.
- Principio de neutralidad: El cuadro de exacciones tributarias del sistema fiscal, debe hacer mínimas las interferencias y distorsiones relativas a las decisiones individuales que se refieran a la producción y el consumo.
- Principio de gestión eficiente: Son postulados normativos, su función es orientar la composición y el funcionamiento de la estructura tributaria.

- Principio de congruencia: Que la combinación de modalidades impositivas elegida, constituya homogeneidad en cuanto a los objetivos.
- Principio de transparencia: Las normas de carácter tributario, han de elaborarse de manera que excluyan al máximo las dudas de los contribuyentes y administradores.
- Principio de practicabilidad: Las modalidades impositivas se tienen que articular de modo que sean fácilmente comprensibles por el contribuyente.
- Principio de continuidad: Las disposiciones contenidas en las normas legales de carácter tributario, deben perdurar razonablemente a lo largo del tiempo.
- Principio de sencillez: La sencillez del sistema implica que la recaudación en sí no debe absorber grandes niveles de recursos fiscales, que los puntos de recaudación deben ser mínimos y fáciles de vigilar, y que la fórmula tributaria debe ser sencilla y fácil de aplicar.
- Principio de economicidad: Indica que los gastos vinculados a la aplicación, recaudación y control de las exacciones tributarias sean los mínimos posibles.

1.19 Relaciones jurídicas en el sistema tributario

Es la realización de diversos supuestos establecidos en las leyes, que dan origen al nacimiento de las relaciones jurídicas que tienen como contenido directo o indirecto el cumplimiento de prestaciones tributarias de dar, de hacer, de no hacer, y de tolerar. A estas relaciones jurídicas que representan un vínculo jurídico entre dos personas, una acreedora, que tiene derecho a exigir la prestación -fisco-, y otra, el deudor, que tiene la obligación o deber de efectuar la prestación de dar, de hacer, de no hacer, o de tolerar -contribuyente-.

1.20 Características de la relación jurídica tributaria

Entre las características de la relación jurídica tributaria, se pueden mencionar:

La coordinación entre las nociones de la relación jurídico-tributaria y potestad tributaria.

- a) La existencia de un destinatario legal tributario.
- b) El destinatario legal tributario debe ser un particular.
- c) La relación jurídico-tributaria se establece entre personas.



1.21 Elementos de la relación jurídica tributaria

Los elementos constituyen la base fundamental y sin ellos no podría tener existencia la relación jurídica tributaria. Entre estos se encuentran:

- Elemento personal: Está conformado por el sujeto activo y el sujeto pasivo.
- Elemento hecho generador o hecho imponible: Se define como el supuesto legal hipotético y condicionante cuya configuración es en determinado lugar y tiempo con respecto a una persona.
- Elemento finalista u objeto impositivo: Los tributos persiguen una finalidad de carácter económico, el cual lleva implícito en la ley, el objeto que persigue gravar. Persigue la finalidad que éste se pague, siendo ésta la pretensión que tiene el sujeto activo. El objeto de los tributos puede dividirse: i). La renta: Es el ingreso monetario ordinario o extraordinario que obtiene una persona por la cantidad que desempeña; ii). El patrimonio o capital: El patrimonio, son los bienes de que dispone una persona. Desde el punto de vista económico, no es posible diferenciar el capital y el patrimonio a efecto de encontrar una fuente del impuesto, pero jurídicamente si es posible encontrar el fundamento legal de un impuesto que grava el capital y por otra parte el patrimonio; iii). El consumo: La adquisición de un bien o servicio; y, iv). Los actos formales: La realización de actos o documentos que tengan formalidad y validez.



- Elemento cuantitativo: Es el elemento, también llamado base o cuota, que se puede expresar en dinero y está vinculado con el objeto impositivo, de acuerdo al valor que se le fije al objeto impositivo, así será el monto del elemento cuantitativo.

- Elemento impositivo o base impositiva: Es el porcentaje que el contribuyente debe pagar al sujeto activo, y el parámetro que se utiliza para determinar el monto de la obligación tributaria, generalmente se determina por porcentajes.

- Elemento temporal: Es el que indica el momento exacto en que se configura, o en el que el legislador estima que se configura el comportamiento contenido en el hecho imponible.

1.22 Componentes del sistema tributario

El sistema tributario presenta esencialmente los siguientes componentes: i). La política fiscal, que son los lineamientos que orientan, dirigen y fundamentan el sistema tributario; ii). Normas tributarias, que integran los dispositivos legales por medio de los cuales se implementa el sistema; y, iii). La administración tributaria, constituida por los órganos del Estado encargados de aplicar lo relacionado al sistema tributario.

El sistema tributario, no es una creación técnica teórica, sino el producto histórico de las relaciones sociales que fueron determinando que la incidencia tributaria fuera variando de acuerdo a las distintas hegemonías políticas que se fueron sucediendo.



En ese sentido, las leyes y las administraciones tributarias, operan sobre la realidad según las visiones ideológicas de las hegemonías históricas.

En ese sentido, algunos autores indican que debe partirse de la premisa, de que el funcionamiento del sistema tributario, debe sustentarse en el principio de realidad económica, es decir, que en un mundo de creciente concentración de la producción y la riqueza, los recursos deben ser aportados por los sectores más concentrados y más acaudalados, no sólo por razones de equidad, sino también por un principio de racionalidad y economía en la administración.

1.23 Sistema tributario en Guatemala

La Constitución Política de la República indica que “el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”, lo que puede traducirse en la prestación de los servicios públicos, entre ellos la educación, salud, seguridad, vivienda, administración de justicia, actividades que sólo podrá realizar si tiene los recursos o medios económicos necesarios.

Para lograr esto, el Estado debe recaudar y administrar el dinero que invertirá en el cumplimiento de sus fines y el sostenimiento económico de sus organismos, a lo que se le denomina actividad financiera del Estado, la cual tiene primordial importancia dentro del Estado, porque es por medio de ella, que realiza las actividades que le permiten la administración y erogación del dinero con el cual cumplirá sus fines.



Respecto a la actividad financiera, la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, indica que al “Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen hacendario del Estado, incluyendo la recaudación y administración de los ingresos fiscales, la gestión de financiamiento interno y externo, la ejecución presupuestaria y el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado”. Es decir, le corresponde recaudar, administrar, controlar y fiscalizar las rentas e ingresos que debe percibir el Gobierno, y cuando se trata específicamente de los tributos, le corresponde el control, recaudación y fiscalización a la Superintendencia de Administración Tributaria.

Debe entenderse que la actividad financiera del Estado, tiene tres fases fundamentales, que son: i). La recaudación u obtención de recursos: Obtiene recursos por medio de las fuentes de la explotación de su propio patrimonio, la imposición de tributos y el crédito público interno o externo. De éstas, la segunda fuente constituye la fase fundamental de la actividad financiera; ii). Gestión o administración de recursos: La administración es la gestión, gobierno de los intereses o bienes, en especial de los públicos. Consiste en la programación, manejo y distribución de los fondos públicos, función que corresponde a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y el Ministerio de Finanzas Públicas, específicamente la Dirección Técnica del Presupuestos, Dirección de Contabilidad del Estado y Tesorería Nacional; y, iii). Erogación o Gasto: El Estado programa las necesidades a satisfacer en el presupuesto, en el cual prevé los ingresos y egresos del año. Su ejecución se realiza



por medio de la Dirección Técnica del Presupuesto y Tesorería Nacional y como órgano fiscalizador, la Contraloría General de Cuentas de la Nación.

La actividad financiera del Estado se concretiza en la obtención, administración y gasto de los recursos necesarios para la realización de sus fines. Dichas acciones las realiza por medio de diferentes instituciones, que se conoce como el sector público financiero, siendo ellas la Junta Monetaria - Banco de Guatemala - , el Ministerio de Finanzas Públicas y la Superintendencia de Administración Tributaria.

De acuerdo con lo anterior, el sistema tributario guatemalteco, puede definirse como el conjunto ordenado, racional y coherente de políticas, normas, principios e instituciones que regulan las relaciones que se originan por la aplicación de los tributos en el país. En ese sentido, el sistema tributario nacional, está integrado por la política fiscal, las normas tributarias y la administración tributaria.

CAPÍTULO II

2. Los tributos o impuestos

Los tributos “son las prestaciones en dinero que el estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines”.⁸

- a) Prestaciones en dinero.- Es una característica de nuestra economía monetaria que las prestaciones sean en dinero, aunque no es forzoso que así suceda. Así, por ejemplo, en México y Brasil, sus códigos tributarios admiten que la prestación tributaria sean en especie. Si bien lo normal es que la prestación sea dineraria, el hecho de que ella sea in natura no altera la estructura jurídica básica del tributo. Es suficiente que la prestación sea “pecuniariamente valuable” para que constituya un tributo, siempre que concurren los otros elementos caracterizantes y siempre que la legislación de determinado país no disponga lo contrario.

- b) Exigidas en ejercicio del poder de imperio.- Elemento esencial de tributo es la coacción, o sea, la facultad de compeler al pago de la prestación requerida y que el Estado ejerce en virtud de su poder de imperio. La coacción se

⁸ Fernández Molina, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 12



manifiesta en la prescindencia de la voluntad del obligado en cuanto a la creación del tributo que le será exigible.

- c) En virtud de una ley.- No hay tributo sin ley previa que lo establezca, lo cual significa un límite formal a la coacción. El hecho de estar contenido el tributo en ley significa someterlo al principio de legalidad enunciando en el aforismo latino “nullum tributum sine lege”. A su vez, como todas las reglas que establezcan obligaciones, la norma tributaria es una regla hipotética cuyo mandato se concreta cuando ocurre la circunstancia fáctica condicionante prevista en ella como presupuesto de la obligación.

Esa circunstancia fáctica hipotética y condicionante puede ser de muy variable índole. Puede consistir en un hecho ejemplo (al realizar una venta), en un resultado (p. ej. las ganancias percibidas en un periodo), en una situación en que el obligado se halla (ser propietario de un inmueble), o en una situación en que se produce a su respecto (recibir una herencia, ganar un premio), pudiendo a veces, integrarse la circunstancia fáctica, con una actividad o gasto estatal (p. ej. pavimentación de la calle en que está situado el inmueble del obligado, inscripción de un bien del obligado en el registro respectivo).

Tal circunstancia fáctica hipotética y condicionante se denomina hecho imponible, y su acaecimiento en el mundo fenoménico trae como consecuencia potencial que una persona deba pagar al Estado la prestación tributaria



graduada según los elementos cuantitativos que la ley tributaria también proporciona o contiene.

- d) Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines.- El objetivo del tributo es fiscal, es decir que su cobro tiene su razón de ser en la necesidad de obtener ingresos para cubrir los gastos que le demanda la satisfacción de las necesidades públicas.

El tributo puede perseguir también fines extrajudiciales, o sea, ajenos a la obtención de ingresos. Así vemos los casos de tributos aduaneros protectores de impuestos con fines de desaliento o incentivo a determinadas actividades privadas.

Sin embargo, este objetivo extra fiscal adicional no constituye la esencia jurídica de la institución del tributo, sino la utilización para objetivos económicos – sociales de una herramienta de intervencionismo. El Estado puede intervenir activamente en la economía nacional orientándola en virtud de medidas tributarias; y es lógico que así lo haga si de ello se generan beneficios a la comunidad organizada.

2.1 El tributo como género y su fundamento jurídico

El tributo es el concepto fundamental del derecho tributario, que como señala González García, tropieza con dos dificultades fundamentales. Su carácter abstracto y el ser un concepto género que comprende que otro que le procede en el tiempo y le aventaja en importancia, el impuesto. Una dificultad adicional la señalada por Bravo Cucci, en el sentido que el tributo parece formar del sistema de los fundamentos obvios, esto es, dar por obvios determinados conceptos por estimarlos verdades inmutables sobre las cuales no hay nada que añadir ni investigar.

Nada más alejado de la realidad Barros de Carvalho identifica hasta seis acepciones del concepto tributo:

- a) El tributo como cuantía en dinero.
- b) El tributo como prestación correspondiente a un deber jurídica del sujeto pasivo.
- c) El tributo como derecho subjetivo del que es titular activo.
- d) El tributo como relación jurídica tributaria.
- e) El tributo como norma jurídica
- f) El tributo como norma, hecho y relación jurídica.

De estos conceptos cuatro son identificados por Bravo en el ordenamiento nacional.



A los distintos significados que puede adoptar el concepto de tributo que demuestra la necesidad de profundizar en su análisis e investigación, le procede a modo de los autores una cuestión que pone en crisis el propio concepto de tributo. Breves líneas a propósito de la orientación doctrinal en este aspecto.

El tributo es el género y sus especies: el impuesto, la tasa y la contribución especial. ¿Cuál es el elemento nuclear que hace que estas tres especies tributarias formen parte de un único concepto?

Una primera opción, sólo una noción formal del tributo, “como prestación patrimonial impuesta con el fin de conseguir un ingreso, existiendo en tal noción el elemento impuesto con el fin de conseguir un ingreso, existiendo en tal noción el elemento necesario pero no suficiente en el caso de las tasas y contribuciones, en las cuales deberá de complementarse con otros principios como el beneficio o el de provocation del costo.

Los autores antes mencionados, además de la noción formal de tributo, señalan a la capacidad contributiva actúa como fundamento del impuesto y la contribución de mejoras, en el sentido que aquél se exige a quien exterioriza una determinada capacidad contributiva.



2.2 Crisis de los Estados modernos, entre ellos Guatemala

Los problemas de la crisis que viven los Estados modernos y entre ellos Guatemala, son originados por los factores estructurales, estos fenómenos llegan a producir, en ciertos casos, una inestabilidad política con el consiguiente rompimiento del orden constitucional.

Entre estos factores coadyuvantes de las crisis se tiene: El desmedido incremento del déficit fiscal y endeudamiento externo. El déficit fiscal ocurre cuando se produce un desequilibrio entre los ingresos y egresos del Gobierno en donde los egresos son mayores, en tanto que la deuda externa es producto de un orden financiero internacional en donde los países desarrollados recargan el peso de su propia crisis sobre los países deudores.

Ante esta situación, no queda más remedio que tomar medidas orientadas a combatir las causas que provocan esos fenómenos y es aquí donde notamos una contradicción, observemos que los efectos de la crisis recaen sobre los sectores sociales, aumentos a los artículos de primera necesidad, despidos laborales, bajos salarios y otros. Y sin la participación de esos mismos sectores sociales ninguna medida orientada a corregir la crisis se puede concretizar; es un círculo vicioso en donde se ve a un sujeto pasivo recibir los efectos de la crisis, debe pagar más por determinados artículos y a su vez debe tributar por esa alza impositiva.



Sobre este particular, es necesario que se haga un estudio que tienda a reorientar la incidencia del componente impositivo, para que éste se fundamente en los principios de equidad y justicia tributaria, en donde contribuyan más los que más ingresos tienen y no haciendo recaer sus efectos sobre una población de ingresos fijos y bajos salarios la cual se constituye en la gran base social de recaudación sobre la que descansa este sistema.

No se puede negar que los actos de corrupción que se han dado en el manejo de la cosa pública, han contribuido a crear déficits fiscales, lo que ha provocado malas políticas para corregir dichos déficits, recurriéndose al incremento desmedido de las cargas impositivas sobre la base de un sistema tributario de tipo regresivo. En el caso de Guatemala está como ejemplo el impuesto al valor agregado (IVA).

En términos generales sobre todo lo anterior que trata la teoría de los tributos, se le considera como una prestación obligatoria generalmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder soberano. Blumenstein citado por Jorge Alejandro Rodríguez Vásquez, define los tributos diciendo que: "Son las prestaciones pecuniarias que el Estado, o un ente público autorizado al efecto por aquél, en virtud de soberanía territorial, exige de sujetos económicos sometidos a la misma"⁹.

A la definición de Blumenstein se le podría agregar que, si bien el Estado a través de

⁹ Rodríguez Vásquez, Jorge Alejandro. **Los tributos en general y su diferencia**. Pág. 15



la potestad soberana que ostenta exige prestaciones pecuniarias a los sujetos sometidos a su soberanía, lo hace para la realización de sus finalidades; pues a través del Organismo Ejecutivo desarrolla una actividad que se encamina a la realización de los servicios públicos y a la satisfacción de las necesidades colectivas.

En nuestro medio rige el principio de la división de poderes, de tal manera que el poder tributario es atribuido al organismo legislativo el cual lo ejerce al momento de promulgar las leyes.

Es importante señalar que, no obstante el organismo legislativo tiene esa facultad de expedir las leyes tributarias, corresponde al organismo ejecutivo, como administrador de la hacienda pública, velar porque las leyes fiscales se cumplan conforme a su tenor.

El autor Héctor B. Villegas, lo define así: "Son las prestaciones comúnmente en dinero, que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio a los particulares, según su capacidad contributiva, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus funciones"¹⁰.

Si se observan las definiciones anteriores se puede notar que tienen mucho en común, por ejemplo, que el tributo es una prestación pecuniaria, que ese tributo es

¹⁰ Villegas, Hector B. **Derecho Financiero**. Pág. 267



exigido por el Estado en virtud de su poder de imperio, que son utilizados para cubrir el gasto del ente público y que deben ser cubiertos por los particulares.

De ahí, que la palabra tributo tiene más de una significación, e incluso tiene una acepción doble: una amplia, en la cual tributar equivale a contribuir a las necesidades del Estado; y otra restringida, en la cual tributar significa entregar un valor.

De lo anterior se deduce que las características o algunas de las características del tributo podrían ser:

- a) La coercibilidad, en virtud de que el Estado establece que la contribución sea obligatoria, aún en contra de la voluntad individual.
- b) En relación a lo anterior, se establece su unilateralidad en virtud que sólo priva la voluntad del Estado, y
- c) La base de la contribución se fundamenta en el principio de legalidad, en virtud de emanar de la ley.

Se estima que de las tres características anteriores, la coercibilidad es la más importante dado que la segunda característica puede existir, pero si no se paga no hace positiva a la tercera. En cambio, la coercibilidad hace que existan las demás.

Con esta característica se desarrolla el fin fundamental de la tributación, que es



agenciar de fondos al Estado.

Es importante señalar que, los tributos no son más que aquellas contribuciones de carácter forzadas. Es decir, que el sujeto pasivo no es libre de la carga impositiva en cualquiera de sus diferentes exacciones tales como: impuestos, tasas y contribuciones especiales, y son precisamente estos tipos de contribuciones que interesan a esta materia de estudio.

2.3 Elementos de los tributos

Elemento es la parte integrante de un objeto, por ejemplo, en el ser humano los brazos, las piernas, la cabeza son elementos porque forman parte de un cuerpo humano. En algunos casos los elementos son indispensables y en otros no necesariamente, por ejemplo, una hoja de papel es elemento de un cuaderno pero si la arrancamos el cuaderno sigue siendo útil; por el contrario, si el elemento es indispensable al separarlo del resto del objeto éste deja de ser útil.

Pues bien, en la misma forma podemos hablar de los tributos, en cuanto a que éstos necesitan también de ciertos elementos para que puedan funcionar. Los elementos aquí tratados son independientes de los elementos comunes a las especies del tributo (impuestos, tasas, contribuciones especiales). Por de pronto se explicarán los elementos que se estiman propios de los tributos y los cuales se extraen de la

definición, que de los mismos dio el autor Héctor B. Villegas:

- a) Son prestaciones comúnmente en dinero.

Se habla de prestaciones comúnmente en dinero pero como no se establece cantidad alguna, se presume que es determinado por alguna ley que obliga al contribuyente, incluso en contra de su voluntad, lo que se refleja a través de un tipo impositivo, es lo que se podría llamar elemento cuantitativo.

- b) El Estado exige en ejercicio de su poder de imperio a los particulares.

Al decir esto, resaltan dos cosas: por una parte, el Estado impone a los particulares ciertas cargas fiscales; y por la otra, los particulares se ven compelidos a satisfacer los tributos que el Estado les impone, derivados del ejercicio de su soberanía. Se da una relación entre Estado-particulares, en donde, uno por imponer el impuesto (Estado) adquiere la característica de sujeto activo; y el otro que paga (particular) se le denomina sujeto pasivo. Esto es lo que se podría llamar: elemento subjetivo (sujetos).

- c) La existencia de una ley para el cumplimiento de sus fines.

Se presume que la ley tendrá vigencia únicamente dentro de las fronteras del Estado

en que se dictó y para los efectos del impuesto, en el territorio en que opera el tributo, a lo que se podría llamar: elemento espacial.

En concordancia con lo anterior, en nuestro medio se da el caso que, cuando una ley de tipo fiscal se da más a menudo deja de corresponder a las circunstancias que se viven por factores estructurales, inmediatamente que es derogada o abrogada, surgiendo una nueva que se adapte a las nuevas condiciones; es decir, que la ley no es eterna; de ahí que exista el elemento temporal que consiste en el período durante el cual opera la relación jurídico tributaria y también la vigencia de la obligación tributaria.

Estos elementos (espacial y temporal) demuestran la importancia vital que la ley tiene con respecto a los demás elementos, de ella se derivan casi la totalidad de las relaciones y obligaciones tributarias entre los sujetos del impuesto.

2.4 Clases

En nuestro medio se utiliza en forma muy común la palabra contribución. Para todo hay que contribuir, no importa en qué forma, lo importante es aportar algo, es decir, antes de contribuir se debe saber para qué se hace, por ejemplo, a veces se pide contribución porque falleció el familiar de un compañero de trabajo, o bien, porque alguien cumple años, se gradúa, y otros; entonces la contribución conlleva



previamente un hecho que va a generar una actividad en alguien.

Los ejemplos anteriores demuestran algo, tienen la característica que el producirse no obligan a las personas a contribuir, salvo, sin duda alguna, por una obligación moral. O sea, que este tipo de contribuciones están sujetos a una voluntad del particular que implica un acto de liberalidad.

Este tipo de contribuciones voluntarias también pueden derivar de un acuerdo de voluntades (contratos). Sin embargo, no existe únicamente este tipo de contribuciones, sino que existen otros establecidos por una ley y que corren a cargo de los particulares pero únicamente aquellos que la misma ley los contempla dentro del supuesto que contiene la norma prevista en la propia ley, son las llamadas contribuciones forzadas.

Este tipo de contribuciones son los denominados tributos y abarcan diferentes exacciones como son: los impuestos, tasas y contribuciones especiales.

La mayoría de autores clasifican los tributos en estos tres grandes grupos, clasificación que se estima se adapta a las políticas fiscales que aceptan los Estados modernos.

Al respecto es importante señalar que, la Constitución Política no toma en cuenta las tasas como especie del tributo y sí estima el arbitrio, esto al tenor del contenido del Artículo 239 que establece que corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones



especiales; sin embargo, en los Artículos 260 y 261 habla de las tasas, al decir, que los, bienes, rentas y tasas son propiedad exclusiva del municipio.

Los impuestos extraordinarios directos, son producto de la precaria situación financiera por la que atraviesa el Estado, lo que puede inferirse en la redacción de la parte considerativa de cada uno de los impuestos. Dichos impuestos han sido la forma más fácil y sencilla en la que los gobiernos de turno, buscan ingresos adicionales. Sin embargo, el estudio determina que los ingresos generados son mínimos y han sido insuficientes para las necesidades del Estado, en el que persiste el déficit presupuestario, lo que hace recurrir a la deuda pública. Esto evidencia que los impuestos extraordinarios, han sido decisiones coyunturales y/o cortoplacistas, en el que se soslaya reestructurar la tributación directa y por ende fortalecer el sistema tributario progresivo.

Es importante mencionar que ningún organismo del Estado está facultado para, eximir de tasas o arbitrios municipales a personas individuales o jurídicas. Se cree que es un error de los legisladores no tomar en cuenta el concepto de tasa como especie del tributo, toda vez que mediante este tributo el Estado se agencia de cierta suma de dinero al prestar un servicio público del cual gozan los particulares.

En otro orden de ideas, no se debe cometer el error de considerar al tributo como producto exclusivo de la potestad suprema del Estado, si se hace así, sólo se está concibiendo el elemento formal de la norma jurídica impositiva y estaríamos



olvidándonos de su contenido, es decir, no debemos considerar al tributo únicamente como un mandato del Estado, sino también tomar en cuenta el interés que conlleva la norma a cuya tutela se encamina el mandato. Esto significa, que el contribuyente debe tener la convicción que al tributar, el Estado le garantiza la consecución de determinados fines, toda vez que él coadyuva al interés del Estado en la obtención de los medios necesarios para subvenir a las necesidades públicas, si se diera todo lo contrario y lo que tributa el contribuyente no llevara esos fines sino que las contribuciones se destinaran a beneficios de ciertas personas, como sucede en países como Guatemala, el tributo adopta el concepto de indemnización o despojo, pero no de tributo.

Entendido entonces que al tributo se debe conceptuar como elemento formal de la norma jurídica impositiva y como un interés a cuya tutela se encamina el mandato, es necesario saber que en la estructura tributaria de un país, se reflejan las intenciones y orientaciones que el Estado tiene como objetivos, a través de su política económica general.

En este sistema se contemplan como medios de captación de recursos financieros, los impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, en esta forma se obtiene una clasificación legal de los tributos, sin embargo, por cuestiones didácticas es de suma importancia el estudio de las tasas impositivas.



2.5 El impuesto

Es la prestación exigida al obligado, es independiente de toda actividad estatal relativa a él.

En la exposición de motivos del Modelo de Código tributario para América Latina se explica que las categorías de tributo deben definirse prescindiendo de los elementos comunes ya mencionados en la definición genérica del tributo.

La definición del impuesto presenta dificultades ya que éste responde casi estrictamente a esos elementos comunes. Sin embargo, la comisión redactora del modelo creyó conveniente dar como elemento propio y de carácter positivo, el de la independencia entre la obligación de pagar el impuesto y la actividad que el Estado desarrolla con su producto.

El profesor Valdés Costa afirma con razón que el impuesto es el tributo típico por excelencia. El que presenta mejor género es también el más importante de las finanzas actuales y el que tiene más valor científico, razones por las cuales la doctrina le presenta preferencia atención.

Del impuesto podemos definirlo como “el tributo exigido por el Estado a quienes se



hallan en las situaciones considerados por la ley como hechos imponibles viendo estos hechos imponibles ajenos a toda actividad estatal relativos al obligado".

El impuesto se adeuda pura y simplemente por el acaecimiento del hecho previsto en la norma que se refiere a una situación relativa al contribuyente.

La Constitución Política de la República de Guatemala, a través de sus dos partes, dogmática y orgánica, desarrolla aspectos, relacionados con los derechos de las personas, el Estado, y su forma de gobierno la estructura y, organización del Estado incluyendo el régimen de control y fiscalización y el régimen financiero.

La Constitución Política, desarrolla desde el principio (parte dogmática) hasta el final (parte orgánica) aspectos de tipo fiscal, y en algunos de ellos encontramos situaciones que abren la posibilidad para un excesivo poder fiscal que ha llevado al país a un desfinanciamiento de los factores de la producción, el déficit fiscal y el exceso de medio circulante, lo que ha originado como consecuencia inmediata una devaluación en el Quetzal.

Ante tales fenómenos económicos, el Estado se ve en la obligación de crear leyes fiscales, haciendo recaer sus efectos sobre una población de ingresos fijos y bajos salarios la cual se constituye en la base social de recaudación sobre la que descansa el sistema, o a veces, ante la falta de regulación de algún punto en la ley.



Es por ello que, se considera que las normas tributarias que existen en Guatemala han contribuido, entre otras situaciones, a crear los cuantiosos déficits fiscales, lo que ha provocado que de alguna manera se sufran sus consecuencias incrementando desmedidamente las cargas impositivas, sobre la base de un sistema tributario de tipo regresivo.

Es pues, cuando los factores estructurales originan los fenómenos de coyuntura, el Estado debe tomar las medidas necesarias para salir de la crisis, en otras palabras, los impuestos.

De lo manifestado anteriormente se dice que:

- a) El impuesto es una obligación que se percibe en dinero.
- b) El Estado en ejercicio de su poder soberano, los establece.
- c) Ese poder soberano se encuentra establecido en la ley.
- d) El tributo se realiza aún en contra de la voluntad, del contribuyente.

Existen muchas definiciones del impuesto, ente ellas podemos mencionar las siguientes:



"La obligación de dar o hacer, coactivamente impuesta por mandato de una ley o de un acto expresamente autorizado por ésta en favor de un ente público, teniendo por objeto una suma de dinero o un valor sellado y no constituyendo la sanción de un acto ilícito, salvo que la sanción consista en la extensión a un tercero de una obligación tributaria"¹¹.

"Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie que el Estado exige en virtud de su poder de imperio a quienes se hallen en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles"¹².

2.3.1 Naturaleza jurídica

El impuesto no tiene más fundamento jurídico que lo justifique que la sujeción a la potestad tributaria del Estado. Es además una institución de derecho público. El impuesto es una obligación unilateral coactivamente por el Estado en virtud de su poder de imperio.

Se podría agregar que el impuesto es un hecho institucional que va necesariamente unido a la existencia de un sistema social fundado, en la propiedad privada o que al

¹¹ Berliri, Antonio. **Principios de Derecho Tributario**. Pág. 46

¹² Fourouge, Giuliani. **Derecho Financiero**. Pág. 54



menos reconozca el uso privado de ciertos bienes. Tal sistema importa la existencia de un órgano de dirección encargado de satisfacer las necesidades públicas.

2.6 Clasificación de los impuestos

La Constitución Política divide los impuestos en ordinarios y extraordinarios. Sin embargo, los estudiosos de esta materia, han creado diversas clases, entre ellos encontramos al autor Raúl Rodríguez Lobato, que menciona los siguientes:

- a) Impuestos directos e indirectos;
- b) Impuestos reales y personales.

2.6.1 Ordinarios y extraordinarios

En cuanto al fundamento de estos impuestos, está en relación a la naturaleza del gasto y del tiempo, y a veces doctrinalmente se le asigna la categoría de extraordinarios a aquellos impuestos que se les establece no con vigencia permanente sino en forma temporal.



Manuel Matus Benavente, estima que: "debe reservarse la denominación de ordinarios, a todos los impuestos que en una u otra forma, gravan la renta de las economías y el concepto de extraordinarios, para aquellos impuestos que afectan el capital privado, agregando que por lo general todos los impuestos que contienen las diversas legislaciones son de carácter ordinario, ya que sólo en circunstancias de excepción dentro del régimen económico en que vivimos se entra a gravar el capital"¹³.

El único impuesto de aplicación general cuya naturaleza podría corresponder a concepto de impuesto extraordinario es el que grava las asignaciones por causa de muerte o a las donaciones entre vivos.

Los extraordinarios son los que se establecen para ser recaudados una sola vez, por tal razón no vienen a constituir fuente estable de ingresos fiscales. Estos impuestos se agotan una vez satisfecho su pago, en tanto que los ordinarios son aquellos que deben pagarse periódicamente, es decir, que se repiten en cada ejercicio fiscal, los establece el Estado para ser permanentes y estables y obtener de ellos fuente segura de ingresos.

Un ejemplo de impuesto ordinario previsto en la ley en nuestro medio es el impuesto único sobre inmuebles (Decreto Número 62-87 del Congreso de la República de Guatemala) siendo que el objeto de los extraordinarios es cubrir los gastos

¹³ Matus Benavente, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 147



extraordinarios o reparar el déficit que resulte en el ejercicio financiero, tenemos como ejemplo de ellos, los empréstitos.

2.6.2 Directos e indirectos

Los impuestos directos son aquellos que gravan los ingresos netos, que derivan de la generación de valor de las actividades productivas, son aquellos que gravan rendimientos, no gravan un hecho real sino una situación hipotética como es la utilidad fiscal.

Los impuestos indirectos se derivan de la relación de intercambio y consumo de las mercancías, derecho y valores; los cuales son cobrados por las empresas a los consumidores finales. Por ejemplo: el impuesto al alcohol, tabaco, y otros, es decir, aquellos que gravan consumos, que recaen sobre hechos ciertos, reales, como la producción, el consumo, la explotación, y otros.

Entre estos dos impuestos se trata de establecer la capacidad contributiva del sujeto pasivo y radica en que, en los impuestos directos, el Estado mediante procedimientos de su legislación tributaria, determina la capacidad del contribuyente en relación a las rentas que efectivamente le aparecen percibidas o devengadas, mientras que en los impuestos indirectos, el Estado no determina esta capacidad contributiva y desconoce



e ignora cuál es su posición económica o la capacidad de pago en relación a los impuestos.

Lo que diferencia los impuestos directos de los indirectos es que, los primeros recaen sobre las personas, la posesión o disfrute de riqueza, y que gravan las situaciones normales y permanentes, que son muy estables y que pueden cobrarse o recibirse según listas nominativas, y los segundos se perciben con ocasión de ciertos actos de la vida económica y en los que el Estado ignora la individualización del contribuyente y, aún más, no le interesa conocerla.

Al igual que en todos los países del mundo, estos dos impuestos (directos e indirectos) tienen mucha importancia para establecer si la estructura tributaria es progresiva o regresiva.

Cuando se dice que una estructura tributaria es progresiva se hace referencia al hecho de que en ella predominan los impuestos directos, los cuales afectan a la población según sea su nivel de ingreso, a mayor ingreso mayor impuesto. En cambio, una estructura tributaria es regresiva cuando predominan los impuestos indirectos, o sea, aquellos que gravan el consumo final de bienes y servicios independientemente del nivel del ingreso de la población.



2.6.3. Reales y personales

Los impuestos reales son los que se establecen atendiendo, exclusivamente a los bienes o cosas que gravan, es decir, se desentienden de las personas. Por ejemplo, el impuesto único sobre inmuebles, goza de esta característica, porque afecta la riqueza representada por el valor de la propiedad a la cual se aplica el gravamen.

Es decir, tienden a gravar un elemento económico con independencia del titular de ese bien económico, se grava la materia sin tomar en consideración en ningún caso la situación personal de su poseedor.

Los impuestos personales son los que se establecen en atención a las personas, es decir, en atención a los contribuyentes o a quienes se espera sean los pagadores del gravamen, sin importar los bienes o las cosas que posean o de dónde derive el ingreso gravado.

La base del impuesto se determina según su pertenencia a la persona y estableciendo a tal efecto ciertos desgravámenes como cargas de familia. Ejemplo de ello, es el impuesto sobre la renta.



2.7 Fundamento ético–político del impuesto

La doctrina financiera se ha preocupado desde antiguo por encontrar un fundamento ético–político que justifique las exigencias impositivas del Estado.

Entre las teorías del fundamento del impuesto tenemos:

- a) Teoría del precio del cambio: El impuesto no es otra cosa que una compensación que satisfacen los contribuyentes por los servicios que les presta el Estado.
- b) Teoría de la prima de seguro: Lo que los individuos pagan mediante el impuesto es una contraprestación por la seguridad que el estado brinda a personas y a bienes.
- c) Teoría de la distribución de la carga pública: La impositiva es consecuencia de la solidaridad social. Esa solidaridad social es la que todos los miembros de la comunidad que tienen el deber de sostenerla.



2.8 Arbitrios

En nuestro medio, los arbitrios son parte de los tributos, sin embargo, de conformidad con el Artículo 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los arbitrios, así como las rentas y tasas son propiedad exclusiva del municipio, esto debido a que los municipios para poder desarrollar sus programas de trabajo en beneficio los vecinos, necesitan también de fondos o recursos económicos para cumplir compromisos tales como: asfaltos, introducción de agua potable, ornato y otros, de esta manera los municipios establecen en su circunscripción municipal ciertos pagos que tienen que efectuar los vecinos, que generalmente se le denominan arbitrios.

En cuanto a esto, el Artículo 255 de la Constitución Política expresa que las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que sean necesarios.

La captación de recursos deberá ajustarse al principio establecido en el Artículo 239 de la Constitución Política (principio de legalidad), a la ley y a las necesidades de los municipios.



Conforme a lo anterior, y siendo que los arbitrios son aportes que los vecinos proporcionan a las municipalidades como una modalidad de los tributos, se hace necesario que las mismas tomen en cuenta los principios que informan al derecho tributario, o sea, el principio de legalidad, de justicia, de generalidad, de igualdad, de capacidad y de seguridad, que anteriormente se estudió.

Ahora bien, los municipios para desarrollar los programas trazados necesitan fondos o recursos económicos y por eso recurre al establecimiento de ciertas contribuciones conocidas generalmente como arbitrios.

El arbitrio también constituye un impuesto y se le aplican los mismos principios que informan al derecho tributario, pero si uno y otro se conceptúan como tales, ¿en qué se diferencian concretamente? En primer lugar está en cuanto al ámbito de aplicación, los arbitrios se aplican en un determinado territorio municipal, y los impuestos se aplican a todo un territorio nacional. En segundo lugar, los arbitrios son propiedad exclusiva del municipio y los impuestos son propiedad del Estado.

También existen ciertas semejanzas entre ambos, por ejemplo, que son de carácter público, creados por el Congreso de la República, su finalidad es destinar su importe en obras de beneficio general y por último su coercibilidad, pues ambos son de aplicación forzosa.



Con base a estas diferencias y semejanzas, la doctrina establece ciertas características especiales de los arbitrios:

- a. Es un pago obligatorio. Es decir, que todo vecino está en la obligación de pagar el arbitrio que establezca el Estado.
- b. Se basa en una ley, significa, que únicamente si lo establece una ley será obligatorio su pago.
- c. Es de ámbito territorial restringido. Dada su naturaleza su aplicación es sólo para el territorio del municipio que lo establece, y,
- d. Es en dinero.

Queda claro entonces, que el arbitrio es un pago que se efectúa o tributa a la municipalidad a efecto de que la misma se haga responsable de la prestación de servicios al vecindario, de ahí que algunos autores definen al arbitrio de la forma siguiente:

"Es un aporte obligatorio justo que el vecino proporciona a la municipalidad mediante una ley, para el sostenimiento de los servicios locales"¹⁴.

¹⁴ Girón Castro, Carlos. **El Arbitrio Municipal**. Pág. 15



Ciertos medios ordinarios o extraordinarios, que se conceden generalmente a los municipios y en ocasiones a la provincia, para arbitrarlos al llegar recursos con que cubrir sus atenciones.

En lo personal: son aquellos pagos de carácter obligatorio creados conforme la ley por el Estado con la finalidad que a través de ellos las municipalidades cubran algunas necesidades de su circunscripción municipal que conlleve un beneficio colectivo y que además coadyuven en forma general al progreso y desarrollo de la Nación.

Los bienes, rentas y arbitrios municipales son propiedad exclusiva del municipio y gozarán de las mismas garantías y privilegios que la propiedad del Estado. La creación de arbitrios debe ajustarse a las necesidades del municipio y requerirá la aprobación del ejecutivo.

En conclusión, la base legal de que se habla anteriormente, se fortalece con el contenido del Artículo 255 de la Constitución Política que expresa: "Las Corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios". La captación de recursos deberá ajustarse al principio establecido en el Artículo 239 de esta Constitución, a la ley y a las necesidades de los municipios.



2.9 Las tasas

En el cuerpo de este trabajo se estableció que doctrinariamente, se conocen tres clases de tributos: los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales. También se estableció que de conformidad con el Artículo 239 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, omitiendo el concepto de tasas y dejándolo como un tributo exclusivo de las municipalidades lo que se presume de lo expresado por el Artículo 260 también de la Constitución Política que dice que los bienes, rentas, arbitrios y tasas son propiedad exclusiva del municipio. Por eso es importante su estudio, para establecer los efectos que producen como fuente de recursos para el Estado. Estos tributos algunos países también les denominan derechos.

2.10 Relación jurídica tributaria

Una relación entre el Estado que impone el impuesto y el contribuyente que lo paga, en otras palabras, se va a dar una relación entre contribuyente que tiene el deber de entregar una cantidad de dinero al Estado, en virtud de haberse causado un tributo, cantidad que el Estado puede exigir coercitivamente en caso de falta de pago oportuno. Es decir, que es necesaria la causa del tributo para que se origine la obligación, de lo contrario no podría concretarse la relación.



CAPÍTULO III

3. Regulación legal de los tributos en Guatemala

Como consecuencia del desequilibrio existente entre ingresos públicos y gasto público, Guatemala vive actualmente un deterioro económico, experimenta una severa crisis estacionaria que se expresa en la disminución marcada de todos los indicadores económicos y bienestar social. Y esto es lógico, pues la población va en un ritmo de crecimiento inmoderado lo cual los bienes materiales no satisfacen sus necesidades de vida.

Se hace necesario mencionar que son tres los elementos que participan en el objetivo del Estado, que son: el gasto público, los tributos y la deuda pública, los tres tienen en común la búsqueda de la estabilización económica.

En este trabajo únicamente se estudiarán los tributos pues son un elemento que actúa sobre la economía, aumentando o disminuyendo el ingreso privado, dependiendo de la estructura de la concentración del ingreso nacional.

Se ha tratado de reorganizar las leyes fiscales, se han modificado varios impuestos, de los cuales se tratara sólo algunos de ellos:



- Impuesto sobre la renta

- Impuesto de timbres fiscales y papel sellado especial para protocolos

- Impuesto único sobre inmuebles

- Impuesto sobre herencias, legados y donaciones.

Con estas leyes modificadas y otras más, se pretendía que el Estado captara un total de ingresos que coadyuvara a la ejecución presupuestal del país, de ahí, la importancia que tienen los tributos en el renglón de ingresos del Estado.

Lo que sí es criticable, es que la reorganización fiscal no varió la estructura tributaria en que descansa el sistema impositivo del país, de ahí que las mismas leyes mantengan un mayor peso de impuestos indirectos. Existen medidas de política fiscal impulsadas inconstitucionalmente por funcionarios administrativos quienes fijan algunos impuestos sin el previo requisito de las fases legales para su formación por el Congreso de la República, por si fuera poco, existe abuso en la gestión del gasto de los impuestos incrementando la burocracia en unos casos, o destinándolos a gastos suntuarios, en otros, entre tanto el poder adquisitivo de la población guatemalteca sufre modificaciones que tienden a empobrecerlo cada día más, pagando los aumentos en los precios de los productos básicos y no incrementándosele el salario.



Dentro de esta investigación es importante mencionar algunos aspectos importantes de la Constitución Política de la República de Guatemala, en virtud que es la ley superior en la República de Guatemala.

3.1 Constitución Política de la República de Guatemala

Emitida por la Asamblea Nacional Constituyente, sancionada y promulgada con fecha del 31 de mayo de 1985 y sus reformas aprobadas por el Congreso de la República el 17 de noviembre de 1993.

Llamada históricamente como Carta Magna, Carta Fundamental o Norma Superior, constituye el cuerpo normativo que contiene los principios en que se organiza jurídica y políticamente el Estado guatemalteco y, especialmente, el sistema tributario del país. Ésta, en su Artículo 1, establece: "Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común".

Algunos tratadistas modernos, como Carlos M. Giuliani Fonrouge, opinan que a partir del siglo XIX han sufrido variaciones los conceptos acerca de la misión que corresponde al Estado, esbozándose primero y afianzándose después, cada vez con mayor intensidad, una política intervencionista en las actividades económicas y sociales; cuya evolución, indica, precisa Marshal -Jean-, en tres sistemas o etapas: el



Estado gendarme (economía liberal); el Estado providencia (liberalismo social con economía intervencionista) y el Estado fáustico (dirigismo en la economía). De forma somera describe sus características, las que para efectos del presente trabajo se resumen de la manera siguiente:

- Liberalismo: Aplicado hasta la Primera Guerra Mundial, de escuela liberal inglesa, que cree en la superioridad de la iniciativa privada y reduce las funciones del Estado a las más esenciales (defensa, educación y justicia).
- Intervencionismo: Con el liberalismo vino el desarrollo del capitalismo, con los monopolios industriales y comerciales; ante esos desequilibrios económicos y sociales el Estado “interviene” para evitar abusos, pero sin “dirigir” la economía.
- Dirigismo: se afirma la prosperidad social como postulado para evitar que se produzcan transformaciones por medios violentos. Según Angélopoulos, citado por Giuliani Fonrouge, para realizar el bienestar social, el Estado debe:
 - a) Satisfacer las necesidades sociales, principalmente: orden y seguridad interior y exterior; higiene, seguro y asistencia social; instrucción general y profesional para todos; atender necesidades colectivas esenciales como correos y telecomunicaciones, transportes y energía.



- b) Propender el desarrollo económico del país con recursos nacionales para asegurar la ocupación y el aumento de la renta nacional; promover inversión y controlar la actividad económica privada.
- c) Realizar una redistribución, social y económicamente justa, de la renta nacional, para aumentar el nivel de vida. Puede concluirse que “bien común” actualmente es sinónimo de “bienestar social”, cuyo término económico es definido como: “Situación en la que los poderes públicos garantizan los recursos necesarios para que los ciudadanos tengan la mejor calidad de vida posible (educación, sanidad, cobertura de desempleo, etc.)”¹⁵.

La Constitución Política de la República de Guatemala desde su inicio establece la razón de ser del Estado, la cual es “el bien común” o bienestar social, el cual de acuerdo con la doctrina es un concepto eminentemente económico.

Al respecto, el Doctor Rodrigo Montufar Rodríguez indica que la “actividad financiera del Estado” es la que éste realiza con el objeto de obtener recursos, administrarlos y erogarlos.

¹⁵ Fourouge, Giuliani. **Ob. Cit.** Pág. 50



En este orden, Carlos M. Giuliani Fonrouge manifiesta: "(...) el derecho financiero tiene como finalidad estudiar el aspecto jurídico de la actividad financiera del Estado en sus diversas manifestaciones (...)"¹⁶.

En otras palabras, el Derecho Financiero es la rama del Derecho que regula el ejercicio de la función pública mediante la cual se norma la actividad financiera del Estado. El Derecho Financiero se divide en dos ramas cuyas instituciones centrales son el tributo y el presupuesto.

Derecho Tributario es la rama del Derecho Financiero que se ocupa de la regulación de las prestaciones patrimoniales coactivas debidas por los particulares al ente público, es decir, de los tributos; por consiguiente define los elementos que integran la relación jurídica-tributaria establecida entre el Estado y los ciudadanos con el objeto de obtener los recursos económicos necesarios para financiar su actividad; además, el Derecho Tributario se ocupa también de establecer las condiciones de ejercicio del poder "ius imperium" que el Estado ejerce sobre los particulares para exigir de ellos el cumplimiento de dichas prestaciones o, lo que es lo mismo, de la regulación de la potestad tributaria. Por su parte, el Derecho Presupuestario es la rama del Derecho financiero que se encarga del Gasto Público; por ello, su principal objeto de estudio es el presupuesto entendido como la institución jurídico-contable de carácter normativo que da efectividad y relevancia al plan de las Finanzas Públicas.

¹⁶ Ibid. Pág. 58



Para el logro del “bien común”, fin principal del Estado, así como los demás contenidos en la Carta Magna, éste crea órganos, organismos y entes públicos a quienes delega funciones específicas.

Asimismo, a la luz del Derecho Tributario, si analizamos detenidamente la Carta Magna, encontramos en ella los lineamientos que rigen el sistema tributario del país y los principios fundamentales que regulan los tributos, adoptados por los constituyentes.

En tal sentido, instituye el “sistema tributario”, estipulando que debe ser “justo” y “equitativo”. Asimismo, que para ello las leyes tributarias serán estructuradas conforme al “principio de capacidad de pago”. Prohíbe los “tributos confiscatorios”, “la doble o múltiple tributación interna”. Establece el llamado “principio de legalidad tributaria”, por el cual corresponde con exclusividad al Congreso de la República decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación que enumera. Contempla el principio tributario doctrinariamente llamado “de solidaridad social”, por el cual es derecho y deber de los guatemaltecos contribuir a los gastos públicos en la forma prescrita por la ley. Regula que el Presidente de la República puede “exonerar” de multas y recargos a los contribuyentes que hubieren incurrido en ellas. Le otorga a los ingresos fiscales categoría de bienes del Estado para su protección y fiscalización. Establece



exenciones de tributos a determinadas actividades de interés público, organismos y entes públicos, tal como a los bienes inmuebles de las entidades religiosas destinados al culto, a la educación y a la asistencia social, los colegios privados, las universidades, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco.

Con la explicación anterior, en cuanto a la materia que ocupa, se tratará de explicar el objeto de las leyes fiscales en mención, para llegar al punto central de esta investigación de lo cual se tratará en el capítulo siguiente.

3.2 Ley del Impuesto Sobre la Renta, Decreto número 26-92 del Congreso de la República de Guatemala

El impuesto sobre la renta es un impuesto progresivo y directo, grava los ingresos obtenidos en el territorio nacional por toda persona o entidad, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de lo combinación de ambos.

Este gravamen tributario recae entonces sobre las rentas de fuente guatemalteca; es decir, todo ingreso, renta, ganancia, utilidad u otro rendimiento de capitales, bienes y derechos invertidos o utilizados en el país, así como los ingresos obtenidos en actividades de cualquier índole desarrolladas en el territorio nacional.



A la fecha, el impuesto sobre la renta está normado en el Decreto número 26-92 del Congreso de la República y sus reformas. Conforme las últimas reformas establecidas en el Decreto 18-04 del Congreso de la República de Guatemala, se establecen dos tipos de regímenes por medio de los cuales los contribuyentes pueden satisfacer el impuesto a su cargo.

El primero de ellos, regulado en el Artículo 44 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, denominado en el medio como régimen general, establece una renta imponible sujeta al impuesto sobre la renta constituida prácticamente por la diferencia entre la renta bruta, las rentas exentas y no afectas, la cual se encuentra sujeta al pago del 5% del impuesto sobre la renta, ya sea mediante retenciones definitivas, o bien mediante pagos directos por parte del contribuyente a las cajas fiscales de forma mensual, situación que no libera a los contribuyentes de presentar la declaración jurada anual del impuesto sobre la renta, aun cuando la misma sea únicamente para efectos informativos.

En lo que respecta a este régimen, en ambas modalidades afecta a las empresas operativamente en su ciclo de ingresos, ya que las mismas deberán pagar de forma mensual y definitiva parte de sus ingresos obtenidos por el desarrollo de sus operaciones. En el caso del régimen de retenciones, debe agregarse que afecta la adquisición de pagos, ya que además de actuar como sujetos pasivos de la retención, deberán fungir como agentes de retención.



En el segundo de los regímenes, establecido en el Artículo 72 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, denominado régimen optativo, la base imponible es determinada por las empresas ajustando la utilidad contable con los gastos no deducibles, ingresos exentos, ingresos no afectos y otras deducciones que conforme a la ley correspondan, para aplicar la tasa del 31%. No obstante que el período de imposición es anual, el impuesto debe ser pre-pagado mediante pagos a cuenta trimestrales.

La liquidación definitiva del impuesto sobre la renta debe ser efectuada mediante la presentación de una declaración jurada anual dentro los tres (3) primeros meses de cada año.

Es indiscutible que, la contabilidad constituye la base o punto de partida para el cómputo de la base imponible en dichos regímenes; ya que, si bien la contabilidad es operada de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, son pocas las diferencias que existen entre éstos y los parámetros definidos por la ley para determinar la base afecta al impuesto sobre la renta, la cual por consiguiente es determinada regularmente mediante la conciliación del resultado contable con las normas establecidas en la ley del impuesto sobre la renta.

A partir de las últimas reformas tributarias, el régimen del impuesto sobre la renta se ha tornado complejo, estableciendo un especializado sistema de retenciones o pagos directos a las cajas fiscales, o bien en pagos anticipados del impuesto bajo el régimen opcional, que pretendiendo cubrir los riesgos de evasión y generar un flujo de



financiamiento inmediato para el fisco, ha significado el traslado de una parte del trabajo de la Superintendencia de Administración Tributaria a las empresas, las que ya no sólo deben determinar su obligación tributaria, sino se ven además, involucradas en el control administrativo, la retención, percepción y pago del impuesto, y en la fiscalización de sus clientes, proveedores y empleados, a lo que se suma una gama de obligaciones formales tales como preparar y presentar declaraciones, conciliaciones de impuestos, operar libros y registros, emitir y solicitar les sean emitidos documentos y constancias de retención y/o percepción de impuestos, entre otros.

En función de lo anterior, el impuesto sobre la renta afecta a la actividad empresarial en Guatemala no simplemente gravando la utilidad o ganancia, lo cual ya implica la necesidad de las empresas de establecer un sistema de contabilidad que produzca la información necesaria para la determinación de la base imponible, sino además la afecta, por cuanto en las transacciones y operaciones continuas habrá de cumplirse con requisitos fiscales, efectuar y/o soportar retenciones del impuesto, efectuar separación del capital de trabajo para pagar anticipos a cuenta del impuesto, y efectuar trabajo de administración y fiscalización.



3.3 Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, Decreto 37-92 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento

La Constitución Política Guatemalteca, desarrolla en todo su contenido aspectos de tipo fiscal, tomando en cuenta los principios constitucionales, con esta filosofía se publicó la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, el veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos, el cual entró en vigencia el uno de julio del mismo año, ordenándose en la propia ley la emisión de su reglamento el cual fue publicado en el Diario Oficial el treinta y uno de agosto del mismo año por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

Este impuesto cumple con los objetivos trazados por el Estado en cuanto a su recaudación, en beneficio de los intereses fiscales y de los propios contribuyentes.

La base legal de este impuesto, lo constituye el Decreto número 37-92 del Congreso de la República, Acuerdo Gubernativo número 737-92.

Es uno de los impuestos más simples que existen pues se limita únicamente a la compra y venta de las especies fiscales, lo que se debe entender como el empleo del papel sellado especial para protocolo y la utilización de los timbres fiscales.



Este impuesto afecta a la actividad empresarial gravando a una tasa del 3% del valor de los actos y contratos, tal es el caso de la suscripción de contratos mercantiles, contratos civiles, documentos que comprueban pagos con bienes o dinero que no están vinculados con actos afectos al impuesto al valor agregado, documentos provenientes del exterior que soportan transacciones y registros contables, entre otros. Estos documentos son los que determinan el hecho tributario al estar configurado en dicha ley, es decir, es el documento el que le da sentido al impuesto al contener el negocio jurídico. Esto queda claro con lo expresado en el Artículo 1º de la mencionada ley.

Como lo establece la mencionada ley: Es sujeto pasivo del impuesto quien o quienes emitan, suscriban u otorguen documentos que contengan actos o contratos objeto del impuesto y es hecho generador del impuesto tal emisión, suscripción u otorgamiento.

Para adquirir este tipo de especies fiscales se usa el formulario proporcionado por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) identificado como SAT-7111, el cual es proporcionado únicamente a notarios.



3.4 Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, Decreto número 15-98 del Congreso de la República de Guatemala

El IUSI significa impuesto único sobre inmuebles, fue creado según convenio del veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco, entre la Municipalidad de Guatemala y el Ministerio de Finanzas Públicas y es regulado por el Decreto número 15-98 del Congreso de la República. Este es un impuesto sobre el valor fiscal de los bienes inmuebles (terrenos, construcciones e instalaciones).

Lo recaudado mediante el IUSI se utiliza para la administración y obra municipal; un 70% va dirigido a inversión en servicios básicos y obras de infraestructura, para beneficio de los habitantes del municipio.

El impuesto es anual, sin embargo, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto número 15-98, Artículo 21 de la ley del IUSI, se puede calcular y pagar trimestralmente. Para cada trimestre se establece el periodo de pago respectivo, de la siguiente manera:

- El primer trimestre se paga en abril.
- El segundo trimestre se paga en julio.
- El tercer trimestre se paga en octubre.

- El cuarto trimestre se paga en enero del año siguiente.

Los contribuyentes pagarán en las cajas receptoras de cada municipalidad o en cualquier agencia de las entidades bancarias autorizadas. Así mismo, los contribuyentes tienen la opción de pagar los cuatro trimestres anticipadamente con el beneficio de, cualquier modificación al valor del inmueble registrado en matrícula, se aplicará a partir del trimestre posterior al último pago.

Este es un impuesto recaudado por las municipalidades, para el desarrollo del municipio, actualmente existen algunos municipios que no perciben este impuesto porque los vecinos no han entrado en razón de pagarlo, aduciendo que no pagarán por una construcción, en la cual el fondo salió de su bolsillo.

3.5 Ley del Impuesto de Solidaridad, Decreto número 73-2008 del Congreso de la República de Guatemala

La ley del impuesto de solidaridad entró en vigencia el uno de enero de dos mil nueve, y está contemplada en el Decreto número 73-2008 del Congreso de la República. En principio, se puede indicar que la mayor parte de los artículos de ésta, tienen disposiciones que son similares a los contemplados en la ley del impuesto extraordinario y temporal de apoyo a los acuerdos de paz (IETAAP) sobre lo cual se realiza este análisis.



En general, se mantiene la mayor parte de lo regulado en la ley del IETAAP en el primer Artículo, un cambio importante a resaltar es que ahora el ISO está a cargo de las personas individuales y jurídicas y otros entes que realicen actividades mercantiles y agropecuarias en el territorio nacional.

El hecho generador, que se define como el presupuesto legal para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria, sigue siendo la realización de actividades mercantiles o agropecuarias en el territorio nacional.

Las exenciones que tiene la ley del impuesto de solidaridad son las mismas que se encontraban establecidas en la ley del IETAAP, sólo que en algunas de ellas se hicieron ciertas adecuaciones, que se hacen notar para la aplicación práctica de la exención.

Las que no sufrieron cambio, su aplicación será similar a la que se venían haciendo en la ley del IETAAP. Es importante observar que los sujetos pasivos a los que refiere esta disposición, son los que inicien operaciones a partir del uno de enero de dos mil nueve.

En esta ley se eliminó a los centros educativos, la razón es que este tipo de entidades están exentas de conformidad con el Artículo 73 de la Constitución Política de la



República de Guatemala, dichas entidades también deben estar inscritas en la administración tributaria, para gozar de la exención.

Las personas individuales o jurídicas que realicen actividades mercantiles y agropecuarias dentro del territorio nacional tendrán que observar que estarán afectos al impuesto de solidaridad; incluyendo aquellas que no cumplan con los requisitos que se indican para ser exentos del impuesto sobre la renta.

El período impositivo sigue siendo trimestral, se deja claro, en cuanto a que aplica la exención del impuesto de solidaridad a los cuatro trimestres siguientes al segundo año en que resultaron las pérdidas.

La base imponible sigue siendo la más alta, comparando entre la cuarta parte del total de los activos netos y el total de los ingresos brutos.

La excepción que se debe observar cuando aplique, es de aquellas empresas en donde el activo neto sea más de cuatro veces sus ingresos brutos, en ese caso se aplicará de base para el cálculo del impuesto los ingresos brutos.

La tarifa queda en un 1%, tal como se venía aplicando en el IETAAP, durante sus últimos dos años y medio de vigencia. Es muy importante observar que en la ley del impuesto de solidaridad hace énfasis que si la base imponible es la cuarta parte del



monto del activo neto, se descontará el impuesto único sobre inmuebles efectivamente pagado en el mismo trimestre.

En esta ley se está incluyendo que se podrá acreditar también al impuesto sobre la renta que se deba pagar en forma mensual, adicionalmente a los pagos trimestrales o anuales que ya conocíamos.

Se mantiene el poder acreditar el impuesto sobre la renta trimestral al impuesto de solidaridad en el mismo año calendario.

Aun cuando ya se tenía contemplada la obligación en la ley del IETAAP, el Artículo 14 hace énfasis en que se debe hacer el cuarto pago trimestral del año 2,008.

Y complementa la observación de tomar en cuenta el período de prescripción, para que la Superintendencia de Administración Tributaria pueda hacer sus revisiones fiscales.



3.6 Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala

Con la tendencia de los países occidentales hacia la implementación del impuesto al valor agregado, el sistema tributario guatemalteco incluye este impuesto desde 1983.

El impuesto al valor agregado afecta el consumo, por lo que las unidades empresariales no lo soportan como un costo impositivo por tratarse desde luego de un impuesto indirecto y de carácter transferible, las empresas se ven involucradas en la compleja sistemática de la recaudación y administración de este impuesto que grava todas las transacciones con bienes y servicios, en la economía.

En efecto, el impuesto al valor agregado normado actualmente por el Decreto número 27-92 y sus reformas, sólo afecta a las empresas en cuanto a que deben recaudarlo para el fisco cargándolo a una tasa del 12% en la facturación a sus clientes en el ciclo de ingresos, generándose un débito fiscal, y por otra parte deben pagarlo a la misma tasa en sus adquisiciones de bienes y servicios obteniendo un crédito fiscal, mensualmente deben liquidar sus débitos y créditos.

Adicionalmente, a partir del uno de agosto de dos mil seis, la ley del impuesto al valor agregado sufrió un cambio en la forma de recaudación y percepción del impuesto por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, estableciéndose para al



efecto la figura de retenciones en el impuesto al valor agregado por medio del Decreto número 20-2006, denominado disposiciones legales para el fortalecimiento de la administración tributaria.

Dicho decreto establece en su primer capítulo quienes serán catalogados como agentes de retención del impuesto al valor agregado, la operatoria y manejo de la retención de porcentajes específicos del impuesto; y la forma de enterar los mismos a las cajas fiscales.

Dentro de los principales agentes de retención del impuesto al valor agregado, establecidos en el Decreto 20-2006 se encuentran los siguientes: exportadores con tasas de retención del 15% y 65%, exportadores bajo el Decreto número 29-89 con una tasa del 65%, sector público excepto las municipalidades con una tasa del 25%, operadores de tarjetas de crédito o débito con tasas de retención del 15% y 1.5%, contribuyentes especiales con una tasa de retención del 15% y otros agentes de retención sobre bienes y servicios con una tasa del 15%.

Si bien pareciera no existir costo impositivo para las empresas, por cuanto el impuesto al valor agregado pagado pueden recuperarlo como crédito fiscal, el impuesto afecta sus flujos de efectivo y les recarga trabajo de administración de los débitos, créditos y retenciones así como les delega la ejecución y la fiscalización de un complejo sistema mediante el cual opera el régimen.



3.7 Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala

El Código Municipal de Guatemala, establece las normas por las cuales se desenvuelve la administración de cada municipio destinado a satisfacer las necesidades de su población; podemos decir que es un código o un conjunto de normas especializado, la administración es lo que le ha dado el cuerpo total de una ley, en este sentido el Código Municipal tiene su razón de ser, en la administración de los bienes de cada municipio.

El municipio es el conjunto de preceptos o principios de la administración en general aplicables a la esfera municipal, por eso se trata de normas específicas que constituyan una norma autónoma con caracteres propios o diferenciales y principios generales, a lo sumo con modalidades determinadas por la aplicación especial a un organismo esencialmente administrativo y autónomo.

El Artículo 7 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, establece que el municipio en el sistema jurídico. El municipio como institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos, y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües. Su representación la ejercen los órganos determinados en este código.



El Artículo 98 regula la competencia y funciones la Administración Financiera Integrada Municipal - AFIM -, que tendrá las atribuciones siguientes, según literal f): Dirigir y administrar todo el proceso de liquidación y recaudación de impuestos, arbitrios, tasas y contribuciones establecidos en las leyes;

El Artículo 101 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, preceptúa: “Principio de legalidad: La obtención y captación de recursos para el fortalecimiento económico y desarrollo del municipio y para realizar las obras y prestar los servicios que se necesitan, debe ajustarse al principio de legalidad que fundamentalmente descansa en la equidad y justicia tributaria”.



CAPÍTULO IV

4. Importancia del Decreto número 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala, para el fortalecimiento de la Administración Tributaria

En la actualidad, se han detectado prácticas de evasión tributarias debido a la debilidad, ambigüedad o carencia de normas precisas que permiten la generalidad, equidad y certeza del marco jurídico impositivo guatemalteco.

Debido a lo anterior se propuso una ley que viniera a fortalecer la administración tributaria del país, implementando la tecnología para llevar un mayor control para evitar a los evasores fiscales.

De acuerdo a esta ley se crean agentes retenedores nombrados y autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria, quienes darán cuenta de las sumas retenidas a la Superintendencia de Administración tributaria.

A los agentes de retención los regula el Código Tributario, haciendo una mención muy escasa en cuanto a su función, obligaciones, responsabilidades ante la Superintendencia de Administración Tributaria, en el Decreto 20-2006, se regulan sus funciones y responsabilidades incluso hasta sanciones en caso de no cumplir con lo ordenado.



Agentes de retención, según Artículo 28 del Código Tributario, son sujetos que al pagar o acreditar a los contribuyentes cantidades gravadas, están obligados legalmente a retener de las mismas, una parte de éstas como pago a cuenta de tributos a cargo de dichos contribuyentes.

Agentes de percepción, son las personas individuales o jurídicas que por disposición legal deben percibir el impuesto y enterarlo al fisco.

También serán considerados agentes de percepción, quienes por disposición legal, sean autorizados o deban percibir impuestos, intereses, recargos o multas, por cuenta de la administración tributaria.

El Artículo hace mención de dos agentes de retención y de percepción, otorgándole a éste último la función de percibir impuestos, intereses, recargos o multas por cuenta de la administración tributaria. Lo cual no es regulado en el Decreto 20-2006, de lo cual se hará una comparación en adelante.

➤ Responsabilidad solidaria

La falta de cumplimiento de la obligación de enterar en las cajas fiscales, las sumas que debió retener o percibir no exime al agente de la obligación de enterar las sumas



que debió retener o percibir, por las cuales responderá solidariamente con el contribuyente.

➤ Obligaciones del agente de retención

Efectuar retenciones por servicios provenientes del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, sean permanentes o eventuales. La retención también se aplicará a las personas que además de obtener rentas en relación de dependencia obtienen rentas de otras fuentes.

Tomar como base para retención la declaración jurada ante el patrono. Pero esto no le exime de la obligación de efectuar la retención para el caso que no cuente con la misma.

➤ Constancia de retención

Extender y entregar al trabajador su constancia de retención, (formulario SAT 1063) dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de efectuado el pago o acreditamiento en la cuenta de la renta. Está constancia podrá reemplazarse por la boleta de liquidación del pago o copia del cheque "voucher", emitiendo una constancia global del impuesto retenido durante el período de imposición. Artículo 68 Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo 39 Reglamento del Impuesto Sobre la Renta.

4.1 Artículos del Decreto 20-2006; que merecen mención dentro de esta investigación, de acuerdo a su importancia

Artículo uno del Decreto 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “Retenciones a cargo de exportadores. Las personas individuales o jurídicas que se inscriban ante la administración tributaria como exportadores habituales y cuya exportación mensual en promedio sea de cien mil quetzales (Q. 100,000.00) como mínimo, serán considerados agentes de retención, por lo que la Superintendencia de Administración Tributaria les dará aviso de su activación, a efecto que procedan a retener. Exceptuando a las personas exportadoras que gozan de los beneficios del Decreto 29-89 (ley maquila y fomento a la actividad exportadora)”.

“Se establecen varias tasas de retención del IVA. Los exportadores que no gozan de beneficios fiscales deben retener, el 65% del IVA, cuando compren productos agropecuarios y cuando adquieran bienes y servicios distintos la retención será del 15%”.

“En el caso de los exportadores calificados, al amparo del Decreto 29-89, (ley de maquila y fomento a la actividad exportadora) deberán retener en las compras y adquisiciones de servicios el 65%”.

Artículo dos del Decreto 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “Sector público. En las compras de bienes y adquisición de servicios que realicen los



organismos del Estado, las entidades descentralizadas, autónomas y semi -autónomas y sus empresas, con excepción de las municipalidades, pagarán al vendedor del bien o prestador del servicio, el setenta y cinco por ciento (75%) del Impuesto al Valor Agregado y le retendrán el veinticinco por ciento (25%) de dicho impuesto, incluido en el monto total facturado”.

“La totalidad del impuesto retenido será entregado a la administración tributaria, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes inmediato siguiente, a aquel en el que se realice la retención”.

El agente de retención indicado en este Artículo se abstendrá de realizar retenciones del impuesto al valor agregado, cuando el monto de la compra de bienes o la prestación de servicios sea inferior a treinta mil quetzales (Q. 30,000.00).

Nótese que siendo exportador, se tiene tratamiento diferente en cuanto a los porcentajes de retención, de lo cual se deberá tener sumo cuidado. El Estado retendrá el 25% del IVA, siempre que la compra o el servicio sea menor a Q 30,000.00.

Artículo tres del Decreto 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala:
“Operadoras de tarjetas de crédito o de débito. Las personas individuales o jurídicas operadoras de tarjetas de crédito o de débito son quienes pagan a los establecimientos afiliados a la red los consumos o compras que los tarjetahabientes efectúen en los mismos”.



Las entidades definidas en el párrafo anterior, serán quienes actuarán como agentes de retención del impuesto al valor agregado que paguen los tarjeta-habientes, a los establecimientos afiliados a ella, retendrán el quince por ciento (15%) del impuesto al valor agregado incluido en el precio de venta, que se genere por la compra de bienes o adquisición de servicios efectuados por los tarjeta-habientes según la cantidad expresada en el "voucher" de compra, entregándole la respectiva constancia de retención a su afiliado.

"Los establecimientos afiliados a la red de operadoras de tarjetas de crédito o de débito, serán los responsables ante el fisco por el ochenta y cinco por ciento (85%) del impuesto al valor agregado no retenido, correspondiente a la operación pagada con tarjeta de crédito o de débito".

"Las empresas operadoras de tarjetas de crédito retendrán el 15% y cuando se trate de combustibles que se paguen con tarjetas de crédito la retención será del 1.5%".

"Cuando el pago se efectúa con tarjeta de crédito o débito, en todos los casos, la empresa operadora deberá retener, no importando el monto".

Artículo cuatro del Decreto 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala:
"Adquisición de combustibles pagada con tarjeta de crédito o de débito. En el caso de la adquisición de combustible que sea pagado con tarjetas de crédito o de débito, el agente de retención retendrá el uno punto cinco por ciento (1.5 %) sobre el valor total



de la transacción, siempre que en el precio de venta, también esté incluido el impuesto a la distribución del petróleo crudo y combustibles derivados del petróleo. El monto de lo retenido, se aplicará al pago del impuesto al valor agregado a que está afecta la venta de dicho producto”.

Artículo cinco del Decreto 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “Contribuyentes especiales. Los contribuyentes que conforme a la normativa de la administración tributaria, se encuentren calificados como contribuyentes especiales, se constituyen en agentes de retención del impuesto al valor agregado conforme a la presente ley”.

En el caso de los contribuyentes especiales retendrán el 15% del IVA, la ley establece que no se debe efectuar retención entre agentes retenedores del IVA y en el caso de compras o servicios menores a Q 2,500.00 tampoco se deberán retener.

Los contribuyentes antes señalados, empezarán a retener el IVA una vez que la Superintendencia de Administración Tributaria les avise de su calidad como agentes retenedores.

Es importante resaltar que, si una empresa se encuentra dentro del grupo de contribuyentes antes nombrados, aunque esté vigente el Decreto 20-2006, mientras no se les avise de su calidad como agente de retención, no deben retener el IVA.



Artículo seis del Decreto 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “Otros agentes de retención. Los contribuyentes que no se encuentren incluidos en los artículos anteriores, podrán solicitar autorización para actuar como agentes de retención del impuesto al valor agregado ante la administración tributaria, la administración tributaria podrá designar como agentes de retención, a las personas individuales o jurídicas que estime pertinente”.

Según lo establece el Decreto 20-2006, no se puede efectuar retenciones entre personas individuales o jurídicas que tengan la calidad de agentes de retención, los agentes de retención no practicarán la retención que corresponda, cuando les presten servicios o hagan compras menores a dos mil quinientos quetzales (Q. 2,500.00).

Le corresponde a la Superintendencia de Administración Tributaria, el control, verificación y fiscalización de las retenciones establecidas en dicha ley. La Superintendencia de Administración Tributaria tiene que dar un aviso para activar, desactivar o suspender la calidad de agentes de retención de las personas individuales o jurídicas a las que en la ley, se les establece la obligación de actuar como agente de retención.

Artículo 14 del Decreto 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “Sanciones. Los agentes de retención que no enteren a la administración tributaria el impuesto retenido, estarán sujetos a las sanciones reguladas en el Código Tributario y el Código Penal, según lo que corresponda”.

4.2. Registro fiscal de imprentas

Artículo 15 del Decreto 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “Registro. Se crea el registro fiscal de imprentas, con el objeto de llevar el control de las imprentas y de las personas individuales o jurídicas denominadas en esta ley como auto impresores, que se dediquen, dentro de sus actividades, a la impresión de facturas, facturas especiales, notas de débito o notas de crédito y otros documentos establecidos en las leyes tributarias, y cuya impresión requiere autorización de la administración tributaria”.

Artículo 26, del reglamento: “Requisitos de inscripción al registro fiscal de imprentas. Las personas establecidas en el Artículo 16 de la ley, para inscribirse en el registro fiscal de imprentas”.

“El registro fiscal de imprentas obliga a las empresas que se dedican a la impresión de facturas normales y especiales, notas de débitos y de créditos a inscribirse en el registro fiscal correspondiente”.

Es importante indicar que las empresas que tienen autorización de auto imprimir facturas a través de medios electrónicos o cajas registradoras, tales como supermercados, almacenes, restaurantes, cines, entre otros, tienen también la obligación de inscribirse en el registro fiscal de imprentas.



El plazo para inscribirse es de dos meses a partir de la vigencia de la ley, en cuanto a las facturas que se tengan en existencia, se deberá informar a la Superintendencia de Administración Tributaria de las mismas para que se puedan seguir utilizando hasta agotarse y se tiene tres meses para dar dicho aviso, contados a partir del seis de julio de dos mil seis, fecha en que entró en vigencia el Decreto 20-2006.

4.3. Bancarización en materia tributaria

Artículo 20 del Decreto 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “Efectos tributarios. Los pagos que realicen los contribuyentes para respaldar costos y gastos deducibles o constituyan créditos fiscales y demás egresos con efectos tributarios, que sean mayores a cincuenta mil quetzales (Q.50.000.00), deberán realizarse por cualquier medio que establezca el sistema bancario, que individualice al beneficiario, distinto al efectivo”.

“Dichos pagos también podrán realizarse utilizando tarjeta de crédito o de débito, independientemente de la documentación legal que corresponda”.

“Las operaciones que generen obligación tributaria y que se realicen por medio de permuta, mutuo de bienes no dinerarios u otro tipo de actos en los que no pueda utilizarse los medios de pago establecidos por el sistema bancario, deberán formalizarse en escritura pública”.



“La bancarización en materia tributaria obliga a las empresas a que paguen a través de cualquier medio del sistema bancario los costos y gastos mayores a Q 50,000.00, en el entendido que, si no lo hacen de esa manera el gasto no surte efectos tributarios; es decir; se consideraría no deducible y se perdería el crédito fiscal del IVA”.

La ley del impuesto al valor agregado se modifica y en el caso de la exención de la aportación de bienes inmuebles se establece que no estará exenta la aportación cuando el inmueble a aportar sea todo o parte de un inmueble previamente aportado a una sociedad que se dedique al desarrollo inmobiliario.

Las empresas que se dedican a la actividad inmobiliaria deberán tomar en cuenta este aspecto, ya que cuando realicen un aporte en tales condiciones, la aportación estaría pagando el 12% de IVA.

En el caso del reconocimiento del IVA para efectos de su devolución a los exportadores, se establece la condición que los bienes y servicios adquiridos se apliquen a actos gravados vinculados con el proceso productivo o de comercialización de bienes y servicios.

La ley hace una definición de estos dos términos e indica que se deben considerar aquellos bienes o servicios que sean de tal naturaleza que, sin su incorporación sea imposible la producción o comercialización de los bienes o la prestación del servicio.



Este último aspecto dará muchos problemas en su aplicación, ya que cada exportador tendrá que calificar y documentar sus gastos para poder demostrar que fue imprescindible para la comercialización de sus productos.

Con la publicación del mencionado Decreto la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), tiene consigo un marco jurídico impositivo con el cual se puede valer, para ejercer el derecho a imponer sanciones a los evasores fiscales.

Propósito de la bancarización: los pagos mayores a Q. 50,000.00 que realizan los contribuyentes, para respaldar los costos y gastos deducibles o créditos fiscales y demás egresos con efectos tributarios, se realicen a través de los medios establecidos en el sistema bancario distintos al efectivo, por ejemplo: cheques, transferencias, tarjetas de débito o crédito, entre otros.

A quienes afecta en su mayoría:

- Personas individuales y jurídicas.
- Exportadores habituales.
- Exportadores de Q.100,000.00 promedio mensual (La SAT creará registro de exportadores).



La Bancarización no es otra cosa que la manifestación de la potestad tributaria con la que actúa el Estado, empleando como vehículo una ley, a efectos que se cumplan las disposiciones que ella establezca, por consiguiente siendo una ley la que impone ciertas exigencias de relevancia fiscal la misma se torna en una obligación tributaria en virtud de la cual se impone una carga fiscal.

4.3.1 Ventajas

Permite el impulso de la formalización de la economía vía canalización a través del sistema financiero de gran parte de las transacciones realizadas en la economía.

Permite la creación de una base de actos disponibles que sirva de apoyo a fiscalizaciones futuras sirviendo como fuente de información.

Desincentiva la realización de operaciones marginales y simuladas.

Permite elevar la presión tributaria y así el financiamiento del gasto público.

La Bancarización permite realizar cruces entre contribuyentes, ampliando la base tributaria.

La administración tributaria obtiene información de los ingresos y egresos no declarados en los actuales contribuyentes y facilita la detección de acciones evasivas.

Permite detectar operaciones de origen ilícito, como lavado de dinero y corrupción.



4.3.2 Desventajas

No permite la libre movilidad de capitales, pues eleva los costos de transacción.

Se dan complicaciones en la gestión y la dinámica del sistema financiero.

4.3.3. Propuestas

Conceder un beneficio de regularización para los contribuyentes que efectuaron pagos sin utilizar medios de pago, lo cual le permitirá sustentar gasto o costo y la utilización del crédito fiscal.

Lo importante de este Decreto es que viene a eliminar algunas prácticas delictivas y evasivas de algunos malos contribuyentes, que tienen la mala costumbre de retener y no enterar los tributos a las cajas fiscales, con lo cual le quitan oportunidades al Estado para cubrir sus oportunidades de beneficio para la ciudadanía.

Otros procedimientos buenos de estas disposiciones es que evita la falsificación de documentos base (facturas, facturas especiales, notas de crédito y débito) para respaldar las solicitudes de crédito fiscal ante la administración tributaria.

Aunque también impone como una buena disposición que para reclamar créditos fiscales a favor de los contribuyentes, estos deberán solicitarlos con ayuda, de un



dictamen elaborado por un contador público y auditor colegiado, lo cual vendría a dar mayor certeza y aval, de que lo solicitado no sea un crédito no existente y fraudulento. Lo malo de este Decreto según el análisis en el tema, es que se violan varios aspectos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, entre los cuales tenemos:

- a) Se viola la garantía de confidencialidad establecida en la Constitución Política de la República y leyes especiales, que es el secreto profesional.
- b) La descapitalización de algunas empresas o entidades que venden al crédito, ya que les viene a limitar el efectivo que se pudiera utilizar para generar mayor fuente de ingresos. Entre otras estas serían las más importantes disposiciones.

Entre otros cambios, la ley establece que quienes compren vehículos modelos 2005, 2006 y 2007, pagarán el 12 por ciento del impuesto al valor (IVA), aunque sean negociados entre particulares, luego de haber salido de agencia o traídos de otro país. El pago del impuesto se hará el momento de legalizar el traspaso de la unidad.

Según la ley, también serán gravados con el IVA, los traspasos de bienes muebles e inmuebles a empresas constituidas como sociedades anónimas.



Asimismo, quienes sean vencidos en juicio por los delitos de contrabando o defraudación aduanera, podrán ser condenados hasta con diez años de prisión.

Por ejemplo, los exportadores que compren productos agrícolas no pagarán el 100 por ciento de la factura a sus proveedores; deben retenerles el 65 por ciento del IVA y trasladarlo a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

Las dependencias del Estado, excepto las municipalidades, también retendrán a sus proveedores el 25 por ciento del IVA.

Con el Decreto 20-2006 la Superintendencia de Administración Tributaria pretende obtener los siguientes beneficios:

- Aumento de la recaudación.
- Reducción de la evasión.
- Reducción de la informalidad.
- Reducción de facturas y otros documentos falsos.
- Obtención de información para fiscalización.



Con esta normativa, la SAT pretende reducir los agujeros que permiten a miles de contribuyentes evadir el pago de impuestos, cerca de Q1 mil millones al año podrían rendir al fisco esta ley.

Otro de los aspectos que se puede indicar, han afectado en el sistema tributario, son los gastos tributarios, que constituye el alto otorgamiento de exenciones, deducciones, incentivos y privilegios fiscales en las leyes tributarias; la debilidad institucional de la Superintendencia de Administración Tributaria – SAT –, como el acceso a movimientos bancarios; la complejidad y falta de claridad de las normas fiscales; y la escasa persecución y sanción de los grandes evasores, de allí que ante un gasto gubernamental creciente, el déficit fiscal se convierta en una amenaza para el equilibrio macroeconómico.

Con el Decreto 20-2006 en vigencia se ha mencionado que ha existido un leve incremento en la recaudación, lo que ha permitido un aumento gradual de la carga tributaria, aunque sin alcanzar las metas de recaudación establecida en los Acuerdos de Paz. “De 1996 a 2003 la carga tributaria se incrementó, mientras que a partir de 2004 se redujo levemente. En el año 2006 se alcanzó una carga tributaria del 11.8%”, (38:20) por debajo de lo proyectado. Durante los últimos años, el impuesto al valor agregado – IVA –, continúa consolidándose como la fuente de ingresos más importante.



En la recaudación, también se ha contribuido el fortalecimiento de la administración tributaria, primero con la creación de la Superintendencia de Administración Tributaria – SAT –, y luego con la aprobación del Decreto Número 20-2006, Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria.

Sin embargo, persisten algunas debilidades que no han permitido que la carga tributaria aumente significativamente. Primero, se han aumentado las exenciones y exoneraciones otorgadas como incentivos fiscales a los sectores más dinámicos de la economía. Esto significa que el crecimiento económico, especialmente de la producción y las exportaciones – no del consumo – no se refleja en mayor tributación. Segundo, se ha fortalecido la recaudación de la tributación directa, sin embargo, todavía no es sostenible, puesto que ha dependido de ingresos temporales sobre los activos o ingresos y como se ha tratado anteriormente, la recaudación de los mismos es mínima.

Lo anterior significa, que conformar un sistema de finanzas públicas sostenible y con suficientes recursos para favorecer el desarrollo del país, continúa siendo una asignatura pendiente, de inclusión obligatoria entre los temas de la agenda del desarrollo guatemalteco.

Se puede indicar que entre los principales factores de la crisis financiera guatemalteca, se encuentran: i). Los insuficientes recursos que genera el sistema tributario de Guatemala, caracterizado históricamente por su baja capacidad de recaudación,



derivado que en las últimas décadas, la carga tributaria ha sido inferior al producto interno bruto – PIB –. Como resultado de las reformas derivadas de los Acuerdos de Paz, a partir de 1997 la carga tributaria superó por varios años consecutivos la barrera del ocho por ciento (8%), mas no las metas establecidas. Esta situación ha impedido al Estado cumplir con las obligaciones y atribuciones que le asigna la Constitución Política de la República y ha sido uno de los obstáculos para el cumplimiento de los compromisos incluidos en los Acuerdos de Paz. Por otra parte, la baja recaudación también condiciona la estabilidad macroeconómica. En este sentido, la insuficiencia de recursos para financiar el gasto público ha sido causa de déficit fiscal que estimula la introducción de impuestos extraordinarios y temporales, y un mayor endeudamiento;

ii). La debilidad del poder ejecutivo y político, para introducir las reformas tributarias que el Estado necesita; iii). La existencia de un sistema de privilegios, exoneraciones y exenciones que minan la base tributaria; iv). La existencia de una franja importante de economía informal o subterránea; y, v). Un sistema con pocos impuestos, se caracteriza por apoyarse primordialmente en los impuestos indirectos. En la última década el impuesto que genera mayores ingresos al Estado, es el Impuesto al Valor Agregado – IVA –.

La razón del Estado está motivado por el hecho de que ha sido creado como una forma de organización política, cuyo objeto es el bien de la sociedad, es decir, debe encargarse primordialmente de la salud, educación, seguridad, infraestructura, entre otros, con lo que busca mantener el orden social. Para que el Estado logre sus fines



debe imponer normas jurídicas, y esencialmente normas en materia tributaria que le permitan obtener los ingresos necesarios para financiar sus actividades.

En ese sentido, el Estado de Guatemala, se ha caracterizado por su debilidad ante la incapacidad de contar con suficientes ingresos para afrontar los retos del desarrollo económico. En las últimas dos décadas, los distintos gobiernos han manifestado atravesar problemas financieros que no le permiten cumplir con sus principales objetivos. Debido a ello, los distintos gobiernos para enfrentar esa crisis financiera, han pretendido efectuar, reformas tributarias con el objeto de obtener mayores ingresos.

Debe entenderse que, el Estado para obtener mayores ingresos ha optado por realizar reformas tributarias, considerándose que estos son ajustes al sistema tributario y a su administración, que buscan replantear de forma significativa y permanente sus características, orientadas al logro de objetivos de largo plazo.

Son considerados como los constantes cambios técnicos de un sistema tributario, que pueden significar cambios en tarifas, bases imponibles, aclaraciones de la norma tributaria, creación de nuevos impuestos, entre otros. De lo anterior, podrían no considerarse parte de una reforma, si no buscan cambios fundamentales en el sistema tributario.

Es necesario indicar, que las reformas tributarias son únicas y responden a particulares circunstancias por las que se atraviesa, en un momento determinado del



tiempo. La implementación de una reforma tributaria, no elimina la posibilidad de posteriores ajustes técnicos o legales. Sin embargo, lo que queda claro, es que dichos ajustes solo buscan cambios menores, que podrían responder a aspectos inicialmente no considerados o que surgen posteriormente.

Para algunos autores, la reforma tributaria conlleva un aumento de impuestos, y es distinto a la reforma fiscal, porque ésta además, contempla el gasto público y la administración tributaria.

En ese contexto, los distintos gobiernos han manifestado padecer problemas financieros, lo que los ha obligado de manera urgente, a considerar nuevas fuentes de ingresos para cumplir con sus fines.

Es así como los distintos gobiernos han recurrido a medidas coyunturales y/o cortoplacistas, al introducir en el sistema tributario impuestos temporales y extraordinarios, para financiar sus actividades. Los impuestos extraordinarios directos introducidos en el sistema tributario, han sido un recurso constante de los distintos gobiernos que han buscado la manera de mantenerlos en el sistema, modificando sus períodos de vigencia, hechos generadores, bases y tarifas imponibles, para no perder esos ingresos, lo que hace que éstos, se conviertan en ordinarios y permanentes.

Es de señalar, que la finalidad esencial de la imposición de los tributos, es la de obtener ingresos para financiar las actividades del Estado, y los impuestos temporales



y extraordinarios, no son la excepción, pero éstos deben reunir características, objetivos y cumplir requisitos para introducirse en el sistema tributario, y no sólo ser una de las formas más efectivas y sin correr riesgos para incrementar los ingresos Constitución Política de la República de Guatemala.



CONCLUSIONES

1. El Decreto 20-2006, creó nuevas figuras fiscales e infracciones tributarias, facultando con ello a la administración tributaria a identificar a los sujetos pasivos que incumplan con la ley, tipificar las infracciones e imponer las multas y sanciones reguladas en el Código Tributario y el Código Penal, ocasionando al contribuyente pérdidas de recursos económicos para hacer valer su derecho de defensa .
2. El Decreto 20-2006, obliga a los agentes retenedores del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a cumplir con la aplicación de los porcentajes de retención, abrir cuenta especial en su contabilidad del impuesto retenido, emitir una constancia de retención prenumerada, elaborar declaración de retenciones, lo que implica para estos contribuyentes una recarga de trabajo adicional no remunerado y la contingencia fiscal de ser sujeto a multas por omisiones.
3. El Decreto 20-2006, obliga a las empresas que se dedican a la impresión de documentos tributarios a inscribirse en el Registro Fiscal de Imprentas, responsabilizándoles por los errores de impresión y por la entrega de documentos sin cumplir con las obligaciones establecidas en la ley; sancionándoles con la inhabilitación por irregularidades, la cancelación en el registro y las responsabilidades civiles y penales que amerite el hecho.



4. La Ley para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria, creó la figura de la bancarización en materia tributaria para todos los contribuyentes sin excepción, debiéndose comprobar la forma del pago de costos y gastos que constituyan créditos fiscales y demás egresos con efectos tributarios a partir de Q. 50,000.00, la falta de sustentación genera el gasto no deducible y ser sujeto a multas por omisiones.



RECOMENDACIONES

1. La Superintendencia de Administración Tributaria, deberá analizar los procedimientos, hacer las reformas necesarias y emitir nuevos procedimientos de recaudación que se ajusten al fortalecimiento de la administración tributaria, específicamente para agentes retenedores, el registro fiscal de imprentas, la bancarización en materia tributaria, con el fin de reforzar y hacer eficiente lo establecido en el Decreto 20-2006.
2. Que los agentes retenedores del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cumplan con la aplicación de los porcentajes de retención, entreguen constancia de retención prenumerada del porcentaje retenido, elaboren una declaración en forma electrónica pagando en el plazo establecido la suma del impuesto retenido, evitando con ello multas del 50% del impuesto omitido e intereses y recargos por mora.
3. Es necesario que los impresores inscritos en el Registro Fiscal de Imprentas, cumplan con la impresión de los documentos autorizados, el aviso de revocación de los documentos autorizados no impresos y la declaración mensual del informe de los documentos impresos. De lo contrario, el Código Tributario tipifica como incumplimiento a los deberes formales y la Superintendencia de Administración Tributaria aplica una multa de Q10,000.00 por cada vez que se incumpla.



4. Todos los sujetos pasivos sin excepción deben comprobar la forma de pago de sus costos y gastos, para cumplir con la bancarización en materia tributaria, la Superintendencia de Administración Tributaria a través de los cruces entre contribuyentes espera obtener información tributaria para auditorias fiscales, aumentar la recaudación, reducción de la evasión fiscal y reducción de facturas y documentos que no cumplan con requisitos fiscales.



BIBLIOGRAFÍA

- BLANCO RAMOS, Ignacio. **Derecho tributario**. Editorial Ariel. España, 1976.
- BERLINI, Antonio. **Principios del derecho tributario**. Ed. Derecho Financiero. Madrid, España, 1964.
- FERNANDEZ MOLINA, Manuel. **Los tributos en el reino de Guatemala, 1786-1821**, I.I.E.S. Guatemala.
- GIANNINI ACHILLE, Donato. **Instituciones de derecho tributario**. Ed. Derecho financiero. Madrid, España, 1956.
- HAYEK, Friedrich A. **Derecho, legislación y libertad**. Volumen I. Unión Editorial, S.A., Madrid, España.
- MATUS BENAVENTE, Manuel. **Finanzas públicas**. Ed. Jurídica, Chile, 1964.
- ROJAS MONROY de Prinz, Nidia Marila. **Análisis jurídico del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario guatemalteco, su estudio crítico y comparativo con otros códigos tributarios**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, junio 1992.
- SAINZ de Bufanda, Fernando. **Sistema de derecho financiero**, Volumen 2º. Imprenta Aguirre, Madrid, España, 1985.
- VILLEGAS, Héctor B. **Curso de finanzas, derecho financiero y tributario**. Tomo Único. Sexta Edición. Ediciones De Palma, Buenos Aires, Argentina, 1997.

Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Código Tributario**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 6-91, 1991.
- Código Municipal**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 12-2002.



Ley del Impuesto Sobre la Renta. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 26-92 1992.

Ley del Impuesto al Valor Agregado. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 27-92 1992.

Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial Para Protocolos. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 37-92 1992.

Disposiciones Legales Para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 20-2006.